



REGLAMENTOS
2009

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN | 2 |
| TITULO I CESION DE DERECHOS | 2 |
| CAPITULO I CESION DEFINITIVA DE DERECHOS | 2 |
| CAPITULO II CESION TEMPORAL DE DERECHOS | 4 |
| TITULO II INSCRIPCIONES DEPENDIENTES | 5 |
| CAPITULO I DE LOS HIJOS DE MIEMBROS ACTIVOS | 5 |
| TITULO III OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MIEMBROS Y CONVENIOS | 8 |
| CAPITULO I PAGO DE SERVICIOS | 8 |
| TITULO IV VISITANTES TEMPORALES FUNCIONARIOS DE MULTINACIONALES Y DIPLOMATICOS | 10 |
| TITULO V NORMAS DE SEGURIDAD | 11 |
| CAPITULO I REQUISITOS DE ACCESO A LA CORPORACION | 12 |
| CAPITULO II REGLAMENTO DE INVITADOS A LAS INSTALACIONES DEL CLUB POR MIEMBROS RESIDENTES Y NO RESIDENTES PROPIETARIOS DE CASAS, TOWN HOUSES O VILLAS | 17 |
| CAPITULO III CONVENIO DE CANJES | 18 |



| | |
|--|-----------|
| TITULO VI | 19 |
| CONDICIONES DE USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CLUB | |
| CAPITULO I | 20 |
| RESTAURANTES | |
| CAPITULO II | 21 |
| TURCOS Y VESTIERES | |
| CAPITULO III | 24 |
| VESTIERES PARA NIÑOS Y NIÑAS | |
| CAPITULO IV | 24 |
| OTRAS DEPENDENCIAS | |
| CAPITULO V | 26 |
| CUARTO DE BICICLETAS | |
| CAPITULO VI | 26 |
| USO ZONA INFANTIL | |
| TITULO VII | 27 |
| SERVICIOS ESPECIALES | |
| CAPITULO I | 27 |
| SERVICIO DE MASAJES | |
| CAPITULO II | 31 |
| SERVICIO DE SALON DE BELLEZA Y PELUQUERIA | |
| TITULO VIII | 32 |
| EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS | |
| CAPITULO I | 32 |
| EVENTOS PRIVADOS DE LOS MIEMBROS | |
| LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL | |
| REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES | 33 |
| CAPITULO I | 33 |
| COMITES DE DEPORTES | |
| CAPITULO II | 36 |



| | |
|---|-----------|
| GOLF | |
| CAPITULO III | 46 |
| REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRÁCTICA DEL TENIS | |
| CAPITULO IV | 54 |
| ESQUI | |
| CAPITULO V | 56 |
| EQUITACION | |
| CAPITULO VI | 68 |
| FUTBOL | |
| CAPITULO VII | 71 |
| PESCA DEPORTIVA | |
| CAPITULO VIII | 72 |
| GIMNASIO | |
| CAPITULO IX | 76 |
| PISCINA Y NATACION | |
| CAPITULO X | 84 |
| BILLARES | |
| LIBRO TERCERO - DISPOSICIONES FINALES | 91 |
| CAPITULO I | 91 |
| GERENTE DE TURNO | |
| CAPITULO II | 92 |
| SANCIONES | |



CORPORACION “LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL”

RESOLUCIÓN No. 002 del 2.009

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 001 de 2008, a través de la cual se expidió el Reglamento de la Corporación.

La Junta Directiva de la Corporación “LA PRADERA DE POTOSI CLUB RESIDENCIAL”, en ejercicio de sus facultades legales y en uso de las atribuciones conferidas en el Capítulo IX, Literal (b) del Artículo 43 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante Resolución No. 001 de 2008, la Junta Directiva expidió el Reglamento de la Corporación, el cual contiene las normas generales de convivencia de los Miembros del Club.
- 2.- Que se hace necesario regular nuevas situaciones de carácter especial en el Club, así como también realizar ajustes o modificaciones a las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución No. 001 de 2008.

En mérito de lo expuesto, se procede a MODIFICAR el Reglamento de la Corporación, así:

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 1. Son Miembros de la Corporación, quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven conforme a los Estatutos. Son Miembros activos quienes se encuentren a paz y salvo de las obligaciones que les incumbe conforme a los Estatutos.

PARAGRAFO. Solamente podrán ser Miembros de la Corporación las personas Naturales.

ARTICULO 2. El derecho de los Miembros al uso de instalaciones, campos y dependencias y a firmar vales, se hace extensivo previa inscripción, a sus madres, cónyuges, compañero(a) permanente, hijos y entenados menores de veinticinco (25) años, e hijas y entenadas y hermanas solteras, sometiéndose a los Estatutos y al presente Reglamento.

TITULO I
CESION DE DERECHOS

ARTICULO 3. Un Miembro de la corporación podrá ceder sus derechos de Membresía de forma temporal o definitiva, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPITULO I
CESION DEFINITIVA DE DERECHOS

ARTICULO 4. En caso de retiro voluntario por renuncia de un Miembro de la Corporación, tendrá este el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación de la persona elegida a los requisitos del Artículo 6 de los Estatutos.

ARTICULO 5. AVISO DE INTENCIÓN DE CESION DEFINITIVA

El Miembro de la Corporación que desee desvincularse del Club de manera definitiva y en su lugar desee presentar a un nuevo Miembro, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y acogerse al siguiente procedimiento:

- a. Estar al día en el pago de sus aportes y cuentas por consumos o servicios a la fecha en que presente la carta de intención de cesión de derechos.
- b. Adjuntar a la Carta; la Solicitud de Ingreso del aspirante completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras; las fotos del aspirante titular y su cónyuge y los formatos de presentación de candidato a socio, completamente diligenciados y firmados por Miembros activos de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones previstas por las directivas del Club.
- c. La solicitud será sometida a votación en dos sesiones diferentes de Junta Directiva, y en el intervalo de éstas, expuesta en cartelera del Club durante quince (15) días como consulta a los demás Miembros de la Corporación.
- d. Una vez votado, se notificará a las partes para que se acerquen a las oficinas de Administración a firmar el documento de cesión y legalizar el cambio en el libro de Miembros en un plazo no mayor a treinta días.
- e. En las oficinas del Club, el aspirante deberá firmar el documento elaborado por la administración, en el cual acepta someterse a las siguientes condiciones:
- Cumplir con las cuotas pactadas para el pago de la membresía adquirida.
 - Abonar en forma inmediata el derecho de traspaso de la membresía.
 - Recibir y dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos del Club.
 - Vincularse al convenio de recaudo de cartera vigente.
- f. En caso de incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas pactadas por derechos de traspaso por parte del Miembro, la administración le notificará por escrito, y si hubiere un retraso mayor a treinta días, el Miembro perderá todo derecho sobre la institución; será obligación de la Gerencia iniciar los trámites pertinentes orientados a la normalización de la deuda o la iniciación de los trámites previstos en los Estatutos para la pérdida de la calidad. Durante este periodo el Miembro no podrá acceder a las instalaciones del Club, ni beneficiarse de ninguno de los servicios.

ARTICULO 6. DERECHOS DE TRASPASO POR CESION DEFINITIVA

El Miembro de la Corporación que haya decidido ceder sus derechos de Miembro a un tercero deberá agotar los procedimientos previstos en el artículo 6 de los Estatutos, así como, cancelar al Club el valor vigente establecido por la Junta Directiva por concepto de derechos de traspaso. (Art. 15 Estatutos).

PARÁGRAFO. Si el Miembro titular de la Corporación decide ceder sus derechos a un familiar de los señalados en el Artículo 15 de los Estatutos, el acto estará exento del valor por los derechos de traspaso.

CAPITULO II

CESION TEMPORAL DE DERECHOS

MIEMBROS DE LA CORPORACION AUSENTES

ARTICULO 7. AVISO DE AUSENCIA

Para los efectos previstos en el Artículo 12 de los Estatutos, es necesario que el Miembro de la Corporación dé aviso oportuno por escrito de la fecha de su salida de Colombia, adjuntando un documento que certifique su condición de ausente del país durante un período mínimo de seis meses y que ninguna de las personas a que hace referencia el Artículo 10 de los Estatutos, frecuente el Club en su condición de beneficiario del Miembro de la Corporación.

De esta manera queda inscrito en calidad de Miembro Ausente y podrá presentar a un Miembro que lo sustituya en sus deberes y derechos únicamente durante su periodo de ausencia, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

En el momento que el Miembro Ausente regrese al país, asumirá inmediatamente los deberes y derechos y deberes ligados a su membresía.

ARTICULO 8. AVISO DE INTENCIÓN DE CESION TEMPORAL PARA MIEMBROS AUSENTES.

El Miembro de la Corporación que se encuentre inscrito en calidad de Miembro ausente tendrá derecho a presentar en su lugar a un nuevo Miembro que lo sustituya en sus derechos y deberes de manera temporal y deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva acogiéndose al siguiente procedimiento: (Artículo. 12 Estatutos).

- a. Estar al día en el pago de sus aportes y cuentas por consumos o servicios a la fecha en que presente la carta de intención de cesión de derechos.
- b. Adjuntar a la carta; la Solicitud de Ingreso del Aspirante completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras; las fotos del aspirante titular y su cónyuge y los formatos correspondientes de presentación de candidato, completamente diligenciados y firmados por Miembros activos de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones previstas por las directivas del Club.

c. La solicitud será sometida a votación en dos sesiones diferentes de Junta Directiva en forma discrecional y en el intervalo de éstas, expuesta en cartelera del Club durante quince (15) días como consulta a los demás Miembros de la Corporación. (Art. 12).

d. Una vez votado, se notificará a las partes para que se acerquen a las oficinas de administración a firmar el documento de cesión temporal y legalizar el cambio en el libro de Miembros en un plazo no mayor a treinta días.

e. El periodo fijado para las cesiones temporales será mínimo de 6 meses y máximo de un año (1), con posibilidad de prorrogarse sucesivamente hasta por un tiempo máximo de cuatro años (4). Cada renovación requiere: Certificación que acredite la condición de Miembro Ausente y solicitud de los interesados presentada por escrito a la Junta Directiva antes del nuevo período. La Cuota de Usufructo mensual que asume el Miembro Sustituto tendrá un sobrecargo sobre la cuota ordinaria del Miembro Titular, este valor de sobrecargo será:

- Durante el Primer año, un 20% adicional al valor de la cuota ordinaria vigente.
- Durante el Segundo año, un 30% adicional al valor de la cuota ordinaria vigente.
- Durante el Tercer año, un 40% adicional al valor de la cuota ordinaria vigente.
- Durante el cuarto año, un 50% adicional al valor de la cuota ordinaria vigente.

f. Los sobrecargos a que se hace referencia, se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente, al mes en que la solicitud es aprobada por la Junta Directiva. En todos los casos, el Miembro principal debe certificar que se ausentará del país ó acreditar su condición de ausente del país por períodos de más de seis meses, el Miembro sustituto en ningún caso podrá reemplazarlo o participar en los diferentes órganos de administración.

g. La Junta Directiva se reservará el derecho de renovar la cesión.

TITULO II

INSCRIPCIONES DEPENDIENTES

CAPITULO I

DE LOS HIJOS DE MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO 9. HIJOS Y ENTENADOS EN LA CATEGORIA DE MENOR

De acuerdo a lo previsto en los Estatutos, podrán inscribirse como Hijos y entenados en la Categoría de "Menor", los hijos varones solteros menores de 25 años y las señoritas de cualquier edad, previa solicitud a La Junta Directiva, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que permanezcan solteros.
- b. Que mantengan el vínculo matrimonial, entre sus padrastros, madrastras y su respectivo padre o madre.
- c. Que el Miembro titular de la Corporación que presente al hijo o entenado en la categoría de menor, se haga responsable de sus actos y cuentas.

ARTICULO 10. HIJOS EN LA CATEGORIA DE "HIJOS DE MIEMBRO"

De conformidad con el literal (b) del artículo 17 de los Estatutos, los padres de los hijos varones solteros menores de 32 años y mayores de 25 o las Señoritas, podrán solicitar a la Junta Directiva la inscripción de éstos en la categoría de "Hijo de Miembro". Una vez aprobada la solicitud, los Hijos de Miembro pagarán una cuota del 50% de la cuota que paga el Miembro de la Corporación. El valor de la cuota antes mencionada será incluido en la facturación del Miembro Titular.

Los Estatutos de la Corporación establecen los derechos y deberes para sus Miembros incluidos quienes se vinculan bajo la condición de Hijos de Miembro, quienes estarán obligados a cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club.

ARTICULO 11. HIJOS DE MIEMBROS QUE ADQUIERAN DERECHOS DE MEMBRESIA

El Artículo 5 de los Estatutos vigentes en concordancia con lo previsto en el literal (b) del artículo 17 de la misma normatividad, contempla que la Corporación dispondrá de cincuenta (50) derechos o puestos creados para ser asignados a quienes hayan sido inscritos por Miembros activos en la categoría de "Hijo de Miembro", varones solteros menores de 32 años y mayores de 25 y las señoritas . Esta figura deberá registrarse de acuerdo con las normas definidas a continuación:

- a. El valor de la membresía para Hijos de Miembro y su forma de pago será decretado por la Junta Directiva.
- b. La cuota de usufructo para los nuevos Miembros vinculados en ésta categoría, tanto varones como mujeres, será del 50% del valor de la cuota de usufructo vigente, hasta tanto cumplan 32 años de edad. Una vez cumplida la edad mencionada, deberá cancelar la cuota de usufructo plena que se encuentre vigente.
- c. La cuota de usufructo mencionada se facturará de forma independiente a nombre del hijo que haya adquirido el derecho de membresía.

d. Las cuotas adicionales como los aportes para la Fundación, se causaran al 100% del valor establecido; de la misma manera si se decretan cuotas extraordinarias, éstas serían cargadas al 100% de lo fijado por la Asamblea.

e. Cada hijo o entenado tendrá derecho a acceder a una sola acción y solamente después de los tres primeros años de su vinculación como Miembro en esta categoría podrá cederla definitivamente, so pena de tener que cancelar por derecho de traspaso el 150% del valor del traspaso vigente establecido en la fecha en que se presente la solicitud ante la Junta Directiva. A partir del tercer año la cuota de traspaso será igual a la de las acciones corrientes.

ARTICULO 12: DERECHOS DE MEMBRESIA A HIJOS DE MIEMBROS ACTIVOS ENTRE 18 Y 32 AÑOS

Los hijos de miembros activos entre 18 y 32 años podrán adquirir derechos de membresía sin pago de traspaso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que no aplique a las categorías de menor o hijo de miembro, por hallarse en una condición diferente a la que se exige en el artículo 17 de los Estatutos.
- b. Que el padre o la madre Titular haya sido Miembro activo por más de tres (3) años. Exceptuando las Membresías contempladas en el capítulo XVIII, literal H de los Estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: La cuota de usufructo será del 50% del valor de la cuota vigente, hasta tanto se cumplan los 32 años. En adelante, deberá cancelar la cuota de usufructo plena que se encuentre vigente para ese momento. Esta cuota de usufructo se facturará independientemente a nombre del hijo de Miembro activo entre 18 y 32 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los aportes para la Fundación, se causaran al 100% del valor establecido; de la misma manera si se decretan cuotas extraordinarias, éstas serían cargadas al 100% de lo fijado por la Asamblea.

ARTICULO 13. CONYUGES O COMPAÑERO (A) PERMANENTE

Para la inscripción de cónyuges y/o compañero (a) permanente, se requiere que el Miembro Titular de la Corporación presente a la Junta Directiva el formulario de inscripción.,

La categoría de cónyuge y/o compañero (a) permanente, se pierde en los siguientes casos:

- a. En caso de muerte del cónyuge y/o compañero permanente.
- b. Por solicitud escrita del Miembro presentada ante la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de este reglamento se entiende por CONYUGE: La persona respecto de la cual se ha celebrado validamente un contrato solemne denominado matrimonio, este vínculo puede darse a través de celebración religiosa o civil, en los términos establecidos en la ley. **COMPAÑERO (A) PERMANENTE:** Se entiende como tal a la Persona que ha convivido por un periodo superior a dos años de manera permanente y respecto de la que se han generado los efectos jurídicos previstos en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá otorgar tarjeta especial de cortesía a la pareja del Miembro activo, la cual tendrá vigencia hasta que se registre como cónyuge y/o compañero (a) permanente. Esta tarjeta especial de Cortesía otorga derecho a la firma de vales. Será responsable de las obligaciones y cumplimiento del reglamento el Miembro Titular.

TITULO III

OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MIEMBROS Y CONVENIOS

CAPITULO I

PAGO DE SERVICIOS

ARTICULO 14. FORMAS DE PAGO

En el Club se podrá cancelar los consumos y servicios en efectivo, pago con tarjeta de crédito, o mediante la firma de un comprobante de pago con cargo a la cuenta del Miembro. Solo se podrán firmar consumos para posterior pago una vez se haya habilitado el carnet para éste efecto, trámite que adelantará la Administración al momento de la vinculación del nuevo Miembro. Los visitantes deberán cancelar en efectivo o con tarjeta de crédito.

ARTICULO 15. CUENTAS DE COBRO.- PLAZO PARA EL PAGO

Todos los Miembros de la Corporación deberán cancelar sus cuotas dentro del plazo fijado en el estado de cuenta.

ARTICULO 16. INTERESES

A partir del vencimiento del plazo para el pago de las cuotas, las deudas pendientes originarán intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, por cada día de retardo.

ARTICULO 17. MORA DE 60 DIAS

Transcurridos sesenta (60) días en condición de moroso, aunque sea por primera vez, se solicitará al Miembro de la Corporación la cancelación de sus saldos en mora. Treinta días después de la anterior notificación, ni el Miembro de la Corporación moroso, ni sus familias, podrán ingresar al Club, decisión que se les comunicará por escrito.

PARAGRAFO UNICO. Los Miembros de la Corporación, que se encuentren dentro de los casos previstos en este artículo y que insistan en visitar el Club y hacer consumos para cancelarlos con el carnet, después de que el Club les haya dado notificación escrita, se colocará automáticamente en la situación prevista en el artículo 7 Literal (d) de Los Estatutos.

ARTICULO 18. MORA HABITUAL

Aquellos Miembros de la Corporación que se ubiquen frecuentemente en condición de morosos, se colocarán automáticamente en la situación prevista en el artículo 7 Literal (d) de los Estatutos y por determinación de la Junta Directiva, podrán tener las siguientes sanciones:

- a. Quienes se conviertan en Miembros de la Corporación morosos en dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses, podrán ser sancionados con la prohibición de asistir al Club por un periodo de 15 días, contados a partir de la fecha en que el Miembro de la Corporación se puso a paz y salvo con el Club.
- b. Aquellos Miembros de la Corporación que se conviertan en morosos en cuatro o más ocasiones dentro de un periodo de doce meses, podrán ser sancionados con la prohibición de asistir al Club por un periodo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Miembro de la Corporación se puso a paz y salvo con el Club.

ARTICULO 19. PAGO CON EL VALOR DEL DERECHO

Transcurridos treinta días después de la notificación de asistencia al Club, la administración notificará al Miembro de la Corporación que se ha iniciado el proceso de destitución por parte de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá fijar plazos, para la cancelación de la obligación con el Club y en caso de incumplimiento aplicar el artículo 7 de los Estatutos.

ARTICULO 20. PERDIDA DEL DERECHO

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 7, Parágrafo Primero de los Estatutos, la pérdida de calidad de Miembro de la Corporación decretada por la Junta Directiva, no da ninguna clase de acción o derecho contra la Corporación.

Perderá la calidad de Miembro de la Corporación el Miembro que:

- a. Tuviere sumas pendientes por un término mayor a 120 días contados a partir de la presentación de la cuenta y cuya destitución haya sido aprobada en dos sesiones de Junta Directiva de acuerdo con el Parágrafo Primero del Artículo 7 de los Estatutos de la Corporación
- b. Se haya colocado en la posición prevista en el artículo 7 Literal (c), dentro de los plazos fijados en los Estatutos y estos Reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO: Será potestad de la Junta Directiva evaluar casos especiales.

ARTICULO 21. MORA DE HIJO DE MIEMBRO DE LA CORPORACION

Los hijos de Miembro de la Corporación que incurran en el caso contemplado en el artículo 17 de este reglamento, serán suspendidos de la categoría y el saldo que adeuden al Club continuara vigente dentro de la cuenta del respectivo padre, quien es el responsable directo de las obligaciones pecuniarias de sus hijos.

A partir del traslado de la cuenta, el término sigue contando para el hijo de Miembro de la Corporación y se empieza a correr para el respectivo padre, aplicándose en el caso respectivo los procedimientos previstos para el manejo de las moras y las sanciones contempladas en los Estatutos, junto con los Reglamentos.

PARAGRAFO. Al llegar a los 120 días de atraso de la cuenta del hijo del Miembro de la Corporación, perderá la categoría, sin perjuicio de las sanciones en que incurra el padre.

TITULO IV

VISITANTES TEMPORALES FUNCIONARIOS DE MULTINACIONALES Y DIPLOMATICOS

ARTICULO 22. VISITANTES TEMPORALES

Aquellas personas residiadas transitoriamente en Bogotá o en los municipios circunvecinos, que soliciten formalmente a la Junta Directiva el reconocimiento de visitantes temporales de la Corporación, podrán acceder una vez haya sido aprobada dicha solicitud. (Art. 21 Estatutos).

Los visitantes temporales podrán presentar solicitudes de membresía temporal, acogándose a los requisitos vigentes en los Estatutos y Reglamento de ingreso para los Miembros (Artículo 6 de los Estatutos) y deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

El derecho de membresía temporal será de un año, prorrogable hasta máximo dos años con el pago del derecho de ingreso anual vigente.

La cuota de usufructo (administración) mensual, para las membresías temporales será del 200% del valor de la cuota mensual ordinaria vigente.

El Miembro visitante deberá suscribir el compromiso expreso de aceptación y cumplimiento de los Estatutos del Club.

ARTÍCULO 23. MEMBRESÍAS TEMPORALES PARA FUNCIONARIOS DE EMPRESAS MULTINACIONALES

Se podrán aprobar solicitudes de membresías temporales para funcionarios de empresas multinacionales que ocupen cargos hasta de segundo nivel jerárquico dentro de la empresa, las cuales se regirán conforme a lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos.

ARTÍCULO 24. MEMBRESÍAS TEMPORALES PARA CUERPO DIPLOMATICO

Se podrán aprobar solicitudes de membresías temporales para Cuerpo Diplomático hasta el nivel consular, previstas en el artículo 22 de los Estatutos, y las cuales se asimilarán a los visitantes temporales.

ARTICULO 25. REINGRESO DE UN MIEMBRO TEMPORAL

Cuando un Miembro temporal se retira del Club y quiere reingresar al Club deberá adelantar el trámite establecido en los Estatutos y Reglamentos, salvo que su ausencia se deba a traslado del país, situación que lo eximirá del proceso mencionado.

ARTICULO 26. MORA DE MIEMBROS TEMPORALES DE EMPRESAS MULTINACIONALES O DIPLOMÁTICOS

Cuando un Miembro temporal de empresa multinacional o Diplomático se ausente del país dejando deudas en la tesorería, no se recibirá a un nuevo Miembro de la misma empresa ó misión diplomática, mientras no estén arregladas las cuentas pendientes; la Junta Directiva podrá establecer como mecanismo de control, el pago de consumos en efectivo o mediante tarjeta de crédito para evitar el no pago de las obligaciones a cargo de los Miembros Temporales.

TITULO V NORMAS DE SEGURIDAD

La LPCR busca desarrollar mecanismos de prevención que aseguren la integridad de cada uno de los Miembros de la Corporación y en general de visitantes y personas que se encuentren en forma permanente y/o transitoria dentro de sus áreas; en consecuencia, se establecen las normas y comportamientos a seguir para lograr el normal desarrollo de todas las actividades, que de ser violadas, proporcionarán a los órganos de administración, los elementos que les permitan imponer las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente y los Estatutos.

ARTICULO 27. COMPORTAMIENTO Y REGLAMENTOS ESPECIFICOS

En caso de presentarse cualquier comportamiento por un Miembro o invitado, definido por la Corporación como una falta disciplinaria, se deberá colocar el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, quien adelantará los procedimientos previstos en el Régimen Disciplinario. Como medida transitoria el agente provocador podrá ser retirado de las instalaciones del Club por la Gerencia.

CAPITULO I

REQUISITOS DE ACCESO A LA CORPORACION

ARTÍCULO 28.- ACCESO A LA PRADERA DE POTOSI CLUB RESIDENCIAL: Para acceder a **LPCR** deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

- a. Presentar la identificación correspondiente al momento de acceder a **LPCR**.
- b. Para el ingreso de invitados, se entregará una ficha de control de automóviles que deberá ser devuelta al salir de **LPCR**. Mientras esta ficha se encuentre en poder del Conductor o propietario del vehículo, ésta es responsabilidad del mismo. En caso de pérdida se verificará la propiedad del vehículo, mediante el registro de la portería, y se realizará el cobro del valor de la ficha.
- c. Todo invitado deberá ser registrado en la portería principal por el Miembro en el respectivo libro de invitados.
- d. Los Invitados a las instalaciones y servicios del Club, no podrán acceder más de dos veces en el mismo mes.
- e. El Miembro de la Corporación es responsable por los actos de sus invitados estando o no con ellos dentro de las instalaciones.

ARTICULO 29. PRESENTACION DEL CARNET

Para poder ingresar al Club y ser usuario de las diferentes áreas de servicio, es obligatorio presentar el carnet de Miembro de la Corporación, en ningún caso se permitirá el acceso al Club de aquellas personas que no porten su carnet.

ARTICULO 30. USO DE LAS VIAS

Las vías son zonas comunes compartidas por el Club y la Copropiedad, razón por la cual las personas y los diversos medios de movilidad utilizados deberán respetar las normas de tránsito vigentes en Colombia, así como, las demás que se determinen de común acuerdo en los Reglamentos elaborados conjuntamente por la Administraciones del Club y la Copropiedad de la **LPCR**, para beneficio de todos.

ARTICULO 31. VELOCIDAD

Todo vehículo automotor o de tracción asistida que transite por **LPCR**, no podrá exceder el límite de velocidad establecido de 30 k/h.

ARTICULO 32. PARQUEO

Se debe parquear en reverso y únicamente en los sitios definidos para tal fin, en ningún caso podrá hacerse sobre las vías principales, andenes, ni zonas verdes. Los andenes corresponden exclusivamente al tránsito de peatones.

ARTICULO 33. TRANSITO DE AUTOMOTORES

Sin perjuicio de lo previsto en las normas de tránsito que regulan la movilidad en los niveles locales y nacionales, los conductores deberán acatar las siguientes reglas:

- a. Los vehículos, motocicletas de cualquier cilindraje, carritos de golf (destinados de manera exclusiva para el campo de golf), cuatrimotos y similares, solo podrán ser conducidos por mayores de 16 años y con la debida licencia de conducción, acatando las normas de transito.
- b. Las motos de cualquier cilindraje y las cuatrimotos, deben tener silenciador.
- c. El uso de cualquier vehículo tendrá destinación exclusiva como medio de movilización, y no podrá ser utilizado para prácticas deportivas. De lo anterior se excluye los carritos de golf por cuanto su utilización es de medio de movilidad dentro del campo de golf.
- d. Está prohibido enseñar a conducir en las vías compartidas por el Club y la Copropiedad.
- e. Los vehículos que transitan por la vía principal, tienen prioridad sobre los que salen de las vías internas.
- f. Está prohibido el lavado de cualquier tipo de vehículo sobre las vías.

Parágrafo Primero: Los Miembros de la Corporación podrán solicitar autorización para la conducción de vehículos, motocicletas o cuatrimotos de cilindrajes inferiores a 80 CC, por parte de menores entre 13 y 16 años, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Diligenciamiento por parte de los padres o representantes legales de los menores, de los documentos y registros solicitados por la Corporación; b) Autorización y aceptación expresa de los padres o representantes legales del menor, asumiendo la total responsabilidad por los daños que se llegaren a causar en caso de accidente; c) Constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto se determinará por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo: Los Miembros de la Corporación podrán autorizar por su cuenta y riesgo, la conducción de vehículos, motocicletas y cuatrimotos, cuyas características se asimilen a juguetes para la recreación a menores de 13 años, debiendo cumplir en todo caso los siguientes procedimientos: a) Diligenciamiento por parte de los padres o representantes

legales de los menores, de los documentos y registros solicitados por la Corporación; b) Autorización y aceptación expresa de los padres o representantes legales del menor, asumiendo la total responsabilidad por los daños que se llegaren a causar en caso de accidente; c) Constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto se determinará por la Junta Directiva; d) El uso de estos elementos deberá estar bajo la vigilancia y cuidado permanente de los padres; e) Esta prohibido la utilización de estos medios de movilidad en las vías principales de la Copropiedad.

Parágrafo Tercero: En caso de reclamaciones o demandas por daños y perjuicios, serán responsables los padres de los menores involucrados en accidentes, a quienes llamará el Club a responder por la responsabilidad imputada en el proceso. Los daños generados por los conductores mencionados serán exclusivamente de su responsabilidad o de los padres que hubieren autorizado la utilización de los medios de movilización mencionados por parte de menores de edad; en ningún momento se podrá exigir responsabilidad al Club, ni indemnización de perjuicios como resarcimiento de éstos.

ARTICULO 34. CONDUCTORES Y ESCOLTAS

a. Los escoltas, conductores y demás empleados, deben ser previamente registrados como tal, en las porterías y deben presentar la debida identificación para permitir su acceso al Club.

b. No esta permitida la presencia y circulación de escoltas por las zonas comunes, parqueaderos del Club y/o zonas sociales o deportivas.

c. Los vehículos de los escoltas de Miembros del Club, que acceden a las sedes sociales o deportivas, dejan al Miembro de la Corporación en su lugar de destino y se retirarán a estacionar en el parqueadero de visitantes ubicado fuera de **LPCR**.

ARTICULO 35. TRANSITO A CABALLO

a. El tránsito de los equinos dentro de **LPCR**, esta autorizado únicamente por el sendero equino establecido, el jinete debe llevar su animal caminando al paso, nunca trotando o galopando.

b. Este sendero es únicamente para el tránsito de animales, no para su ejercicio o competición.

c. El ingreso y egreso de los equinos debe realizarse por las porterías de proveedores y portería occidental, previa presentación de la autorización de ingreso, con el certificado de sanidad animal avalado por la administración.

d. El sitio y la modalidad de práctica del deporte ecuestre será por cuenta y riesgo del Miembro de la Corporación o sus invitados. Por lo anterior **LPCR** no asume responsabilidad alguna por accidentes, lesiones, daños o perjuicios a personas, caballos u otros bienes de equitadores o terceros dentro de las instalaciones, debiendo por lo tanto el Miembro responder por los mismos.

e. No se permite montar a caballo en zonas diferentes a la Zona Ecuestre y Sendero Hípico. **LPCR** no se hace responsable por los daños ocasionados a bienes, así como tampoco a animales o personas que incumplan esta medida.

f. Es obligatorio el uso del casco fuera de las pistas a los menores de 18 años.

ARTICULO 36. MASCOTAS

Solo esta permitida la tenencia de mascotas de uso doméstico, inofensivas y de manifiesta servidumbre. En ningún caso se permitirán animales salvajes, de alta peligrosidad y de corral dentro de **LPCR**.

a. Se prohíbe, el libre tránsito de perros de cualquier raza o condición, así como la de otros animales domésticos, por las vías vehiculares, zonas comunes, sociales y deportivas, Las mascotas deberán circular en todo momento con la respectiva correa o control en su desplazamiento y preferiblemente guiados por un adulto.

b. Es responsabilidad de los propietarios recoger el despojo fisiológico de los mismos y responder por los daños que pudiesen ocasionar a instalaciones o personas.

c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Policía, todo propietario de perro deberá inscribirlo en la Secretaria Distrital de Salud, mantener al día el certificado de vacunación antirrábica vigente y las restantes que exijan las normas mínimas de salubridad Desparasitar el animal al menos cada 4 meses y aplicar las vacunas de Parvovirus, Triple moquillo, hepatitis y leptospira, parainfluenza y Rabia.); en estos certificados de vacunas constarán las características del animal, el nombre del propietario, el laboratorio fabricante de la vacuna y la serie a que ésta corresponda. El tenedor de perro, deberá hacerlo vacunar anualmente.

Parágrafo único: Los dueños de las mascotas estarán en la obligación de presentar los certificados de vacunación cuando la Gerencia del Club requiera, a efectos de controlar y evitar inconvenientes con Miembros, invitados y terceros. Será responsabilidad única del propietario de las mascotas los perjuicios generados por el comportamiento de éstas y la presentación de los certificados mencionados en este artículo, así como, cualquier otro que la ley imponga.

ARTICULO 37. MIEMBROS DE LA CORPORACION CON INVITADOS

Todo invitado deberá ser registrado en la portería principal por el Miembro de la Corporación en el respectivo libro de invitados, una vez haya sido identificado.

- a. De acuerdo con los Estatutos, en la portería se verificará que dicho invitado no haya ingresado más de dos veces en el mismo mes.
- b. Los hijos o hijas de un Miembro de la Corporación que se encuentren registrados, podrán firmar la entrada de invitados.
- c. Se aceptan órdenes de invitación escritas que hayan sido enviadas con suficiente antelación a la Administración; estas órdenes de invitación las podrá firmar únicamente el Miembro de la Corporación titular y/o sus beneficiarios. No se aceptarán órdenes de invitación telefónicas.
- d. El Miembro de la Corporación es responsable por los actos de sus invitados estando o no con ellos dentro de las instalaciones.
- e. El Miembro de la Corporación, se hace responsable del pago de los servicios, consumos y/o derechos deportivos en que hayan incurrido sus invitados.
- f. Miembros con acceso restringido no podrán enviar autorizaciones de acceso de invitados.

ARTICULO 38. INGRESOS POR CANJE

Los Miembros de otros Clubes con los cuales se haya establecido un previo convenio de canje, podrán acceder a las instalaciones y servicios del Club, presentando en la portería la respectiva tarjeta de canje expedida por el Club de procedencia. Esta tarjeta debe contener el Nombre titular en canje, número de acción, tiempo de estadía indicando las fechas y la firma del secretario de la Junta o del Gerente del Club.

ARTICULO 39. INVITADOS A EVENTOS O RECEPCIONES

Los invitados a eventos o recepciones en las instalaciones del Club, deben figurar en la lista que previamente se enviara a la portería.

Cuando un Miembro de la Corporación invite a más de 15 personas, debe solicitar permiso por escrito con mínimo 24 horas de antelación a la Junta Directiva, anexando la lista de invitados e indicando la fecha, hora y evento a realizar.

ARTICULO 40. EMPLEADAS DE SERVICIO DOMESTICO

Las empleadas de servicio doméstico y/o niñeras, deben venir al Club con uniforme blanco; sin él, no se les permitirá el ingreso a las instalaciones. Solamente podrán acceder como acompañantes y colaboradoras del Miembro que autoriza su entrada, no tendrán acceso a los servicios en las sedes sociales o deportivas y únicamente accederán a servicio de comedor en la fuente de soda o en el comedor de los empleados de la sede social del Club.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE INVITADOS A LAS INSTALACIONES DEL CLUB POR MIEMBROS RESIDENTES Y NO RESIDENTES PROPIETARIOS DE CASAS, TOWN HOUSES O VILLAS

ARTICULO 41. Para el ingreso de invitados bastara la firma en el libro de invitados, carta en mano o vía fax especificando los nombres y días de ingreso. No podrán ser invitados al Club por más de dos veces en el mismo mes.

ARTICULO 42. En caso de alquiler de una casa, Villa o Town House, por uno a cuatro días calendario, el propietario e inquilino deben llenar el formato diseñado por la administración para autorizar el ingreso y uso de las instalaciones.

ARTICULO 43. El propietario de una casa, villa o Town House, podrá alquilarla a un particular no Miembro, hasta por sesenta días continuos o discontinuos en un año calendario, debiendo presentar ante la Junta Directiva del Club la solicitud pertinente en el formato establecido, con treinta días de antelación a la vigencia del contrato de arrendamiento.

Estudiada y aprobada por la Junta Directiva la solicitud, se le otorgará un carnet provisional al grupo familiar por el tiempo del contrato, y se le cargará una cuota de derecho de ingreso al Club por día de permanencia del grupo familiar alojado en la vivienda.

Las tarifas para los inquilinos serán: a) El valor de cuota establecida por mes será de 2.5 salarios mínimos legales vigentes; b) Se le otorgará un 50% de descuento en los derechos deportivos de golf adquiridos por anticipado; c) Para la utilización de los demás derechos deportivos pagará la tarifa vigente de Miembro; d) Los consumos deben cancelarlos en efectivo.

El Miembro titular debe hacer conocer a su inquilino los Estatutos y Reglamentos vigentes tanto de la Agrupación como del Club, en especial el artículo noveno de los Estatutos del Club. Para este periodo y modalidad de convenio no se autorizan invitaciones adicionales. El Miembro tendrá la obligación de pagar la cuota de usufructo vigente.

ARTICULO 44. En caso de alquiler de una casa, villa o Town House, por sesenta y un días o más, el propietario debe presentarlo ante la Junta Directiva como Miembro sustituto con las normas vigentes actuales y no necesariamente el Miembro tiene que estar residenciado fuera del país.

CAPITULO III CONVENIO DE CANJES

ARTICULO 45. DETERMINACION DE CANJES

Los canjes con otros Clubes, se harán a discreción de la Junta Directiva.

ARTICULO 46. DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CANJE

Las personas en canje tendrán derecho al uso de los campos de deportes y demás dependencias, derecho que se hace extensivo a las madres, esposas, hijas y hermanas solteras y a los hijos menores de 25 años de los Miembros, cuando estas personas soliciten canje al mismo tiempo con el titular. Este derecho no autoriza a la persona en canje para invitar personas extrañas al Club que conceda el canje.

ARTICULO 47. TERMINO DEL CANJE

Las condiciones de los canjes con otros Clubes se harán a discrecionalidad de la Junta Directiva.

ARTICULO 48. DEBERES DE LA PERSONA EN CANJE

Quien solicita el canje, acepta de hecho los Estatutos y Reglamentos del Club y quedará sometido a ellos mientras haga uso de él.

ARTICULO 49. SOLICITUD DE CANJE

La persona que desee beneficiarse de los derechos otorgados por el canje, deberá presentar en la secretaría del Club una tarjeta de canje expedida por el Club del cual es Miembro para su correspondiente verificación y activación.

ARTICULO 50. TARJETAS DE CANJE

La tarjeta de canje que le fue expedida por el Club del cual el socio es Miembro, una vez visada en la secretaría del Club, será su documento de identificación para el ingreso y sin ella no podrá acceder a las instalaciones ni servicios.

TITULO VI

CONDICIONES DE USO DE LAS DEPENDENCIAS DEL CLUB

ARTICULO 51. De conformidad con la legislación vigente a nivel nacional en relación con el consumo del cigarrillo o tabaco, se prohíbe de manera expresa el consumo de los mismos en áreas interiores o cerradas de los lugares públicos de la Corporación, para tal fin, se acogen las definiciones consagradas en el artículo 1º de la Resolución No. 01956 del 30 de mayo de 2008, emitida por el Ministerio de Protección Social, en la cual se indica que:

“...Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Área Interior o cerrada: Todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.(...)

Fumar. El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.(...)

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.”

PARAGRAFO UNICO: La Corporación ha destinado, un área para fumadores sobre las terrazas y ambientes abiertos, guardando el respeto a los no fumadores, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º de la Resolución 01956 del 30 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 52.- De acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 01956 del 30 de mayo de 2008, son deberes de los administradores de la Corporación:

- a. Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente resolución con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;
- b. Fijar en un lugar visible al público un aviso que contenga uno de los siguientes textos:

“Por el bien de su salud, este espacio está libre de humo de cigarrillo o de tabaco”;

"Respire con tranquilidad, este es un espacio libre de humo de tabaco,"

“Bienvenido, este es un establecimiento libre de humo de tabaco".

Los avisos no deben incluir figuras alusivas al cigarrillo ni ningún recordatorio de marca;

- c. Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.”.

La Junta Directiva y la Gerencia de la Corporación adoptarán todas las medidas de carácter administrativo a efectos de que estas medidas sean cumplidas por todos los usuarios del Club.

CAPITULO I RESTAURANTES

ARTICULO 53. COMEDOR PRINCIPAL:

Para efectos de concurrir al Comedor principal, se deberá cumplir los siguientes parámetros:

1.- Vestuario:

- a. Los usuarios deberán ingresar usando camiseta T Shirt con cuello y pantalón.
- b. En ningún caso podrán concurrir con indumentaria para práctica de deportes. Se exceptúa la utilización de zapatos de golf con taches sintéticos que no ocasionen daño al piso o tapetes de la zona.

2.- Prestación de servicios:

- a. Se prestará servicio en el comedor principal de martes a viernes de 12:30 p.m. a 8:30 p.m.; y sábados de 9:00 am a 9:00 pm. Domingos y festivos, de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.
- b. Podrán hacer uso del comedor los Miembros de la Corporación y sus invitados mayores de 18 años. Los menores de edad podrán hacer uso del comedor exclusivamente en compañía de sus padres o un adulto.
- c. Los reservados de taberna y chimenea son de uso exclusivo para mayores de edad, quienes deberán observar siempre las regulaciones legales.

ARTICULO 54. AUTOSERVICIO - HOYO 19

El autoservicio anexo al comedor principal prestará servicio en fines de semana de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. La ordenes en ésta área serán despachadas directamente en la barra y deben ser canceladas de inmediato en la caja antes de retirarse de la línea. El comedor dispuesto para el autoservicio es el salón taberna o las terrazas de la sede únicamente.

ARTICULO 55. CAFETERIA DE PISCINA

- a. La cafetería de piscina prestará servicio de martes a domingo de 7:30 a.m. a 8:00 p.m.
- b. Las ordenes en ésta área serán atendidas directamente en la barra y deben ser canceladas de inmediato en la caja antes de retirarse de la línea. La característica del servicio es autoservicio, el personal de mesa esta destinado para mantenimiento del orden y el aseo únicamente. No se podrá concurrir a la cafetería de la piscina en vestido de baño o toalla.
- c. El consumo de alimentos y/o bebidas en las mesas al nivel de la piscina, esta restringido a snacks y bebidas en recipientes desechables.
- d. Solo se podrá fumar en las terrazas exteriores.
- e. Las niñeras no podrán tomar alimentación en esta área.

ARTICULO 56. FUENTE DE SODA JUVENIL

La fuente de soda prestará servicio de martes a domingo y festivos de 11:00 a.m a 8:00 p.m.

- a. La ordenes de alimentos en ésta área serán atendidas directamente en la barra y deben ser canceladas de inmediato en la caja antes de retirarse de la línea. El personal de mesa está destinado al mantenimiento del orden y aseo del área únicamente.
- b. Está totalmente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas en ésta zona.

ARTICULO 57. BARES DE VESTIERES.

El servicio de bar en el vestier se prestará entre semana de 11:00 a.m. a 8:00 p.m. Los sábados, domingos y festivos de 9:00 a.m. a 8:30 p.m., y deberá atenderse lo siguiente:

- a. El ingreso a estos ambientes podrá ser en bata o traje deportivo.
- b. No se permitirá el ingreso a personas menores de 18 años.

CAPITULO II TURCOS Y VESTIERES

ARTICULO 58. Se prestará el servicio en el área de turcos de martes a Jueves de 1:00 p.m. a 8:30 p.m., viernes y sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m. y los domingos y festivos de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.

ARTICULO 59. Para el área de vestieres se prestará servicio de 6:30 a.m. hasta las 8:30 p.m. de martes a jueves; los viernes y sábados de 6:30 a.m. a 9:00 p.m.; domingos y festivos de 6:30 a.m. a 8:00 p.m.

ARTICULO 60. El uso de los baños turcos exige el cumplimiento de normas de consideración y recato hacia los demás usuarios y requiere la correcta observación de las reglas sobre la indumentaria fijada para este tipo de dependencias.

ARTICULO 61. Los Baños Turcos podrán ser usados por los Miembros activos, Miembros sustitutos, hijos de Miembros y sus invitados, Miembros de otros Clubes en canje y personas con tarjetas de cortesía.

ARTICULO 62. Únicamente podrán utilizar el servicio de turcos y vestieres los Miembros o invitados mayores de 17 años, el uso de vestieres y lockers de adultos es a partir de la edad anteriormente citada, por lo tanto se prohíbe la entrada a menores de esa edad y de señoras con niños pequeños.

ARTICULO 63. Los Miembros o invitados que sufran de tensión arterial alta, problemas cardíacos o lesiones en la piel, deben consultar al médico sobre el uso de las cámaras calientes y deberán tomar todas las precauciones teniendo en cuenta las limitaciones de salud de cada cual. El Club no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de la utilización de este servicio.

ARTICULO 64. Los invitados de los Miembros deberán presentar el vale de invitado, adquirido en la recepción para poder obtener los servicios de esta área siempre y cuando los invitados no hayan adquirido ningún derecho deportivo, los invitados que hayan comprado cualquier derecho deportivo del Club tienen derecho a ingresar a los baños turcos en el transcurso del día en el que compro dicho derecho, sin generarle un costo adicional.

ARTICULO 65. Los lockers serán asignados a los socios y sus beneficiarios y se entregará un locker por membresía en cada sección (vestier caballeros, vestier damas, vestier niñas y niños).

El cobro de los lockers se realizarán una vez al año, los socios que en los últimos 6 meses presenten dentro de los registros de ingreso a las áreas de los vestieres una baja frecuentación en el uso de los lockers se le enviará comunicado y posteriormente se le solicitará la entrega de dicho locker para ser reasignado.

La asignación de lockers será realizada a discreción de la Administración teniendo en cuenta la lista de espera de los socios y beneficiarios que han solicitado locker y la frecuencia de uso de estas áreas.

ARTICULO 66. Para lograr una oportuna utilización de los vestieros y por seguridad de los usuarios, recomendamos no dejar sus elementos personales de manera indefinida en este lugar. Los encargados o encargadas del vestier responderán únicamente por los elementos recibidos personalmente para ser guardados, a cambio de la respectiva ficha. El Club no responde por la pérdida de ningún elemento dejado dentro de los lockers y mobiliario de la zona.

ARTICULO 67. El uso de las "duchas" de las cámaras calientes, es únicamente para refrescarse. De ninguna manera en esta área se puede utilizar jabón, crema de afeitar, champú, cepillos dentales y productos naturales o químicos. La sección de baños, duchas, lavamanos, etc., son los sitios para usar los artículos antes mencionados.

El uso de mascarillas, cremas y demás productos químicos de estética solo podrá ser usado en la cámara de descanso.

ARTICULO 68. Se deben utilizar racionalmente los elementos de tocador, ubicándolos siempre en el lugar asignado, una vez usados.

ARTICULO 69. Al ingresar al vestier debe tenerse precaución que sus zapatos deportivos no lleven residuos de pasto, barro o polvo de ladrillo, sugerimos entregarlos al personal encargado del vestier para realizar la limpieza de estos.

ARTICULO 70. Solo se servirán comidas y bebidas que figuran en la carta vigente en el bar del vestier. No está permitido el consumo de bebidas embriagantes dentro de las cámaras y para el consumo de refrescos o agua deben ser utilizados vasos plásticos.

ARTÍCULO 71. No está permitido a los usuarios la manipulación de los controles de temperatura. Esta responsabilidad recae sobre los encargados de las dependencias.

ARTICULO 72. La sala de visita (damas), no se debe utilizar para acostarse.

ARTICULO 73. Se prohíbe la entrada de empleadas del servicio doméstico y niñeras a los vestieros de adultos.

ARTICULO 74. Vestuario: Las batas, toallas y pantuflas, deben ser utilizadas al ingresar a los turcos. Las toallas usadas y en general la ropa blanca debe depositarse en los toalleros fijos, destinados para tal fin.

CAPITULO III

VESTIERES PARA NIÑOS Y NIÑAS

ARTICULO 75. Estarán conformados por dos dependencias diferentes, destinadas para el servicio de niños y niñas menores de 17 años exclusivamente.

ARTICULO 76. Está prohibido para menores de 17 años pasar a los vestieros para adultos.

ARTICULO 77. Los encargados o encargadas del vestier responderán únicamente por los elementos recibidos personalmente para ser guardados en roperos con llave, a cambio de la respectiva ficha. El Club no responde por la pérdida de ningún elemento dejado dentro de los lockers y mobiliario de la zona.

ARTÍCULO 78. En el vestier de niños no podrán ingresar las mamás (por comodidad de los niños mayores y jóvenes). Pueden ingresar los papás con sus hijos, los niños menores de 5 años pueden ser cambiados por sus mamás o niñeras en el vestier de niñas.

ARTICULO 79. Los niños que vienen de la piscina, deben secarse con la toalla en el área de piscina antes de llegar al vestier.

CAPITULO IV

OTRAS DEPENDENCIAS

ARTICULO 80. REFUGIO ECUESTRE

El uso del refugio ecuestre se desarrollará así:

- a. El refugio del área Ecuestre prestará servicio de estación de café los días martes a viernes, sábados, domingos y festivos se presta servicio de cafetería, snacks y parrilla. El horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- b. El televisor ubicado en el refugio, podrá ser operado únicamente por el personal autorizado del Club y se encenderá por el lapso de la transmisión de algunos eventos deportivos, comunicados de interés nacional o mundial, o para música ambiental.

ARTICULO 81. REFUGIO DE ESQUI

El refugio del área de Esquí prestará servicio de cafetería y snacks los días sábados, domingos y festivos de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y de martes a viernes se dispondrá de estación de café de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO 82. REFUGIO DE TENIS

El uso del refugio de tenis se adelantará así:

- a. De martes a viernes se dispondrá en este refugio, de estación de café de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. Los sábados, domingos y festivos se brindará servicio de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., de acuerdo con la carta establecida.
- b. De requerirse servicio en horarios diferentes a los establecidos, éste debe ser solicitado en la recepción del Club, pagando el valor del recargo nocturno correspondiente, en caso de necesitarse.
- c. La indumentaria para este refugio estará acorde con la práctica de tenis y se requiere por lo menos el uso de camiseta con mangas y en ningún caso se podrá concurrir sin zapatos.
- d. El televisor ubicado en el refugio de tenis podrá ser operado únicamente por el personal autorizado del Club y se encenderá por el lapso de la transmisión de algunos eventos deportivos, comunicados de interés nacional o mundial, o para música ambiental.

ARTICULO 83. TABERNA.

El uso de la Taberna se regirá por las siguientes reglas:

- a.- El horario de atención será: Lunes a jueves de 2 a 10 p.m., viernes y sábados de 2 a 12 p.m., domingos y festivos el servicio será de 2 a 8 P.M.
- b.- Será de uso exclusivo para mayores de edad.
- c.- Queda PROHIBIDA la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d.- No se permitirá el ingreso de personas que se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas.
- e.- El Gerente o la persona que lo reemplace se encuentra autorizado para retirar del lugar a los asistentes que por exceso en el consumo de alcohol, perturben la tranquilidad de los demás usuarios y no observen las normas adecuadas de conducta.
- f.- No se permite el ingreso de personas en sudadera, ropa deportiva, pantaloneta, vestido de baño, bata, ni zapatos de golf con taches metálicos.
- g.- Se permitirán el desarrollo de actividades lúdicas como juegos de mesa.

CAPITULO V

CUARTO DE BICICLETAS

ARTICULO 84. El horario del cuarto de bicicletas es: martes a domingo de 9:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO 85. La persona encargada del cuarto de bicicletas realizará la entrega de la bicicleta al propietario a través de una planilla en donde se plasmarán el nombre del propietario, la hora de retiro, la hora de entrega, el estado de la bicicleta.

ARTICULO 86. La persona encargada del cuarto de bicicletas no esta autorizada para realizar mantenimiento a las bicicletas.

ARTICULO 87. Fuera del horario anunciado, la administración no se hace responsable por bicicletas encontradas en predios del Club, toda bicicleta deberá contar con:

- a. Una placa con el nombre y número de membresía del propietario.
- b. Un candado administrado por el propietario.
- c. La administración colocará una cadena comunal con candado durante el horario no hábil para darle mayor seguridad a las mismas.

ARTICULO 88. La tarifa por este servicio por bicicleta, será autorizada y aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

USO ZONA INFANTIL

ARTICULO 89. El presente reglamento obliga a quienes hacen uso de la zona infantil (guardería y parque infantil), en forma individual y conjunta, lo mismo que al personal técnico, recreativo y administrativo.

ARTICULO 90. El parque infantil podrá ser utilizado por cualquiera de los socios de **LPCR** y sus invitados, de martes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., viernes, sábados, domingos y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

La guardería podrá ser utilizada por cualquiera de los socios de **LPCR** y sus invitados, de martes a viernes de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados, domingos y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

ARTICULO 91. NORMAS GENERALES PARA LA ZONA INFANTIL.

- a. El parque infantil esta definido para uso de niños entre los 0 y 12 años.
- b. Todo usuario hace uso de la zona infantil bajo su propia responsabilidad.
- c. Todo niño menor de 4 años debe estar acompañado y supervisado por un adulto.
- d. Todo usuario debe actuar con respeto y precaución con el fin de no molestar a los demás ni afectar su seguridad personal.
- e. Dentro del parque no se permiten juguetes que atenten contra la seguridad de los demás, tales como juguetes bélicos, motos, dardos, etc.; así mismo no se permite el acceso o circulación de bicicletas dentro de la zona de juegos del parque infantil.
- f. Todo usuario esta obligado a acatar las indicaciones del encargado de la zona infantil y el personal administrativo del LPCR, con respeto, so pena de las sanciones establecidas en el reglamento disciplinario y Estatutos de la Corporación.
- g. No se permite fumar, ni consumir bebidas alcohólicas en las áreas de la zona infantil.
- h. La Casa Club y el Comité Infantil, tendrán la responsabilidad de coordinar y programar todas las actividades que se desarrollen en la zona infantil, con el fin de conciliarlas satisfactoriamente. Esta atribución incluye la propuesta a Junta Directiva para la aprobación de la realización de fiestas y eventos infantiles especiales.
- i. Las niñeras que ingresen a la zona infantil deben estar debidamente uniformadas.
- j. Durante los fines de semana se podrá contar con el servicio de recreadores en la zona infantil, quienes estarán encargados de organizar juegos y actividades al aire libre, cuando el clima lo permita, de no ser así, se podrán realizar en la guardería, fuente de soda o áreas cubiertas.
- k. Mensualmente habrá un programa de actividades de la zona aprobado por la Administración del Club.
- l. Como norma de convivencia y seguridad de los niños más pequeños no se permite el estacionamiento de bicicletas, patinetas y triciclos en la terraza entre la Guardería y Fuente de Soda. En la Terraza frente al Gimnasio se estableció un área de parqueo de bicicletas.

ARTICULO 92. GUARDERIA

- a. El uso de esta área está destinado exclusivamente a los padres, niñeras y a los infantes entre 0 y 12 años.
- b. Los padres hacen uso de la guardería bajo su propia responsabilidad.

- c. Todo niño que permanezca en la guardería debe estar supervisado por un adulto.
- d. El Club no asume el cuidado directo de los infantes, ni el encargado de la zona infantil esta autorizado para hacerlo.
- e. Todas las prescripciones, medicamentos y cuidados especiales que requieran los menores dejados en la guardería, deberán ser realizados por los padres o adulto a cuidado del menor.
- f. Es responsabilidad de los padres y usuarios, mantener el lugar en el mismo estado de orden y limpieza en que lo encuentran.
- g. No se permite el consumo de alimentos y bebidas dentro de la guardería.

ARTICULO 93. SALA DE JUEGOS - FUENTE DE SODA JUVENIL

Para la utilización de la sala de juegos y fuente de soda juvenil se deberán acatar las siguientes normas:

- a. La Sala de Juegos, ubicada en la segunda etapa de la Sede Social del Club, está habilitada como zona para jóvenes principalmente.
- b. El uso adecuado del área, de los juegos y los dispositivos electrónicos de entretenimiento allí instalados, es responsabilidad de los jóvenes usuarios de los mismos.
- c. El horario de servicio sábados, domingos y festivos será de 12:00 m a 7:00 p.m.; los miércoles y viernes, el horario será de 3:00 p.m. a 7:00 p.m.
- d. El uso de los video juegos (Wii y Xbox), mesas de billar y ping pong, juegos de mesa y computadores será permitido únicamente para niños mayores de 6 años y serán de uso exclusivo de socios o de sus invitados siempre y cuando esté presente el socio.
- e. En las áreas de juegos no está permitido el consumo de alimentos y bebidas; sólo se podrá realizar en el comedor de la zona.
- f. El uso de los juegos está regulado por asignación de turnos, labor realizada por el funcionario responsable de esta zona.
- g. Los turnos para el uso de los juegos deben ser solicitados exclusivamente por los Socios y de manera personal. La asignación se realizará en orden de llegada, no se harán reservas para horas específicas.
- h. Se otorgará un solo turno por persona; una vez haya terminado de jugar, el usuario podrá solicitar un nuevo turno.
- i. Cada socio podrá solicitar máximo 2 turnos consecutivos en el día siempre y cuando no haya más personas en espera.
- j. La duración de cada turno es de 30 (treinta) minutos.
- k. Está permitido el uso de software de video juegos diferentes a los que tiene el Club en el área, únicamente si cumple con las especificaciones de software legal.

l. En caso de pérdida o daño de los juegos, el funcionario del área realizará un informe que será firmado por la persona causante del daño o pérdida. El funcionario del área informará la novedad a la Administración para efectuar el cobro y llamado de atención a la Membresía.

m. El mal comportamiento que se presente en las instalaciones de la Sala de Juegos, faltas de respeto y actitudes inadecuadas que afecten la convivencia, serán motivo de amonestación por parte de la Administración del club. El Gerente o la persona que lo reemplace retirará a los usuarios que presenten mal comportamiento.

TITULO VII **SERVICIOS ESPECIALES**

CAPITULO I **SERVICIO DE MASAJES**

ARTICULO 94. El servicio de masajes se prestará así:

- a. El horario de servicio será: martes a domingo de 9 a.m. a 5 p.m.
- b. Pasados 10 minutos de la hora asignada, se perderá el turno y se cobrará la tarifa correspondiente
- c. El tiempo de retraso del usuario será descontado del horario asignado a cada turno. La cancelación de turno deberá efectuarse con mínimo una hora de anticipación.
- d. Los encargados de prestar este servicio deben permanecer en el recinto de los masajes.
- e. Indumentaria requerida para el área de masajes damas: Las socias o invitadas que hagan uso de este servicio deberán ingresar en vestido de baño o en vestido desechable, el cual podrán adquirir con la funcionaria encargada de esta zona.
- f. Indumentaria requerida para el área de masajes caballeros: Los socios o invitados que hagan uso de este servicio deberán ingresar en pantaloneta o en pantaloneta desechable, la cual podrán adquirir con el funcionario encargado de esta zona.

Los funcionarios de esta área, deben velar por el estricto cumplimiento de estas normas, e informar a la Administración del Club el incumplimiento de ellas por parte de los Miembros o sus invitados.

ARTICULO 95. ASIGNACION DE TURNOS DEL SERVICIO DE MASAJES DAMAS.

1. Horario: El servicio se podrá solicitar personal o telefónicamente de martes a domingo y festivos de 7:00 a.m. a 4:45 p.m. en el vestier damas.
2. Tiempo de servicio los días viernes a domingo y festivos será de 40 minutos por turno. De martes a jueves, de acuerdo a la terapia solicitada por la paciente, podrá ser superior.
3. Turnos Fines de Semana y Festivos:
 - a. Solamente se otorgará un turno por persona, una persona podrá separar dos turnos únicamente cuando la relación sea en primer grado de consanguinidad (madre e hija).
 - b. Una socia o beneficiaria no podrá tener más de un turno el mismo día.
 - c. Tanto las reservas como los cambios de turno y lista de espera solo serán registrados en la planilla de asignación únicamente por el personal autorizado.
 - d. La reservación de turnos se realizará solamente en el mismo día que se utilizará el servicio, no se permite reservaciones de servicios con más de 12 horas de anterioridad

ARTICULO 96. ASIGNACION DE TURNOS DEL SERVICIO DE MASAJES CABALLEROS

1. Horario: El servicio se podrá solicitar personal o telefónicamente de martes a domingo y festivos de 7:00 a. m a 4:45 p.m. con el encargado del vestier de caballeros.
2. Tiempo de servicio los días viernes a domingo y festivos será de 40 minutos por turno. De martes a jueves, de acuerdo a la terapia solicitada por el paciente, podrá ser superior.
3. Turnos Fines de Semana:
 - a. Solamente se otorgará un turno por persona, una persona podrá separar dos turnos únicamente cuando la relación sea en primer grado de consanguinidad (padre e hijo).
 - b. Un Miembros o beneficiario no podrá tener más de un turno el mismo día.
 - c. Tanto las reservas como los cambios de turno y lista de espera solo serán registrados en la planilla de asignación únicamente por el personal autorizado.
 - d. La reservación de turnos se realizara solamente en el mismo día que se utilizará el servicio, no se permite reservaciones de servicios con más de 12 horas de anterioridad.

CAPITULO II

SERVICIO DE SALON DE BELLEZA Y PELUQUERIA

ARTICULO 97. Se prestará servicio en el Salón de belleza y peluquería de martes a domingo de 9:00 p.m. a 6:00 p.m., y se regirá por las siguientes pautas:

- a. El horario del servicio será fijado por la administración.
- b. El cumplimiento de los horarios de los turnos agilizará el servicio.
- c. Pasados 10 minutos de la hora fijada para la separación del turno se perderá.
- d. Para la aplicación de Hennas, tintes y colorantes del cabello, se utilizarán las toallas respectivas.
- e. No se permite el acceso de empleadas del servicio doméstico y niñeras.
- f. No se permite fumar ni consumir alimentos.

ARTICULO 98. ASIGNACION DE TURNOS DEL SERVICIO DE SALA DE BELLEZA: La solicitud de turnos se efectuará con la persona encargada de la sala de belleza, personal o telefónicamente a partir de las 9:00 a.m., hasta las 6 p.m. el mismo día o el día anterior en el que se solicita el servicio.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO

- a. Se otorgarán turnos dando prelación al Miembro o beneficiario, para los diferentes servicios que presta la sala de belleza y peluquería (manicure, pedicure, corte, peinado u otros).
- b. En el caso de requerir cancelar o modificar un turno ya asignado, se podrá realizar con mínimo una hora de anticipación y se le podrá otorgar un nuevo turno de acuerdo a la disponibilidad existente en la planilla de reserva del servicio.
- c. El incumplimiento del turno asignado sin informar con mínimo una hora de anticipación, deberá ser pagado a la persona encargada de la sala de belleza.
- d. Se otorgará como tiempo máximo para el cumplimiento del turno 10 minutos, pasado este tiempo la encargada de la sala de belleza podrá disponer del turno.
- e. Debido a que los tratamientos capilares, dermatológicos y las correcciones en maquillaje dependen de calorías, tipos de piel, etc, eventualmente es posible que a la hora de la reserva la persona que la va a atender se encuentra aun en servicio con el turno anterior, por lo tanto el servicio podrá demorarse entre 5 y 10 minutos.

TITULO VIII

EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS

CAPITULO I

EVENTOS PRIVADOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 100. EVENTOS O RECEPCIONES PRIVADAS

Solamente los Miembros de la Corporación podrán solicitar reservas para eventos privados en las áreas del Club. En caso de reservas para eventos sociales como matrimonios, fiestas de cumpleaños, primeras comuniones etc., se firmará convenio de servicio con el Miembro solicitante, quien podrá delegar por escrito a una persona para la coordinación de la organización, sin que esto implique el traslado de la responsabilidad sobre el evento, los invitados o los valores a cancelar.

ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS

El Miembro titular y su cónyuge únicamente podrán presentar a cualquiera de los siguientes consanguíneos para la realización de un evento: los hijos de Miembro, el padre o la madre del Miembro y los hermanos del Miembro.

- a. El Miembro titular deberá hacer la solicitud por escrito a La Junta Directiva, a través de la Gerencia, especificando la fecha, el número de asistentes, nombre y clase de evento que desea realizar. En todo caso, estas solicitudes estarán sujetas a la disponibilidad del área.
- b. El Miembro invitante será el responsable de los actos de los asistentes al evento, quienes deberán acogerse a las normas de comportamiento y Reglamentos establecidos por el Club y la Junta Directiva.
- c. En caso de ser infringidos los Estatutos o Reglamentos por alguno de los asistentes, el responsable será el Miembro, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el Reglamento Disciplinario.
- d. El valor de los alimentos y bebidas, alquiler de salones, menajes o ayudas audiovisuales, será cotizado de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Junta Directiva.
- e. Para confirmar la reserva del evento autorizado, será necesario cancelar anticipadamente el 80% del presupuesto total.
- f. El 20% restante, más los consumos adicionales, deberán ser cancelados en un lapso no mayor a 15 días después de realizado el evento. Si pasados 30 días la cuenta no ha sido cancelada, el Club hará el cargo a la cuenta del Miembro responsable del evento con sus respectivos intereses.

- g. Si el Miembro desea que la cuenta sea facturada a nombre de una Persona Jurídica o de un tercero, deberá con anticipación especificarlo por escrito a la administración.
- h. El Club no podrá ser utilizado para eventos con fines políticos o religiosos.
- i. Los invitados de los socios podrán cancelar los consumos en efectivo, tarjeta de crédito o con cheque personal, siendo responsable el Miembro invitante.
- j. El Club podrá alquilar elementos a los residentes de la Agrupación a las tarifas previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- k. No se admite el descorche de bebidas alcohólicas ni el ingreso de alimentos no contratados con el Club.
- l. La cancelación de eventos confirmados; la disminución en el número y valor de los consumos contratados, debe hacerlo el Miembro responsable con una antelación no inferior a 72 horas o de lo contrario se causará el cobro equivalente al 60% del valor del evento a la cuenta del mismo.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES

Para la práctica del deporte en **LPCR**, de carácter aficionado o amateur, se regirá por lo establecido en estos Reglamentos, las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva, así como lo previsto en la Ley 49 de 1993, y demás normas aplicables.

Si la práctica del deporte, es de carácter profesional o competitivo, se regirá por las disposiciones que determinen las asociaciones, federaciones o confederaciones correspondientes a cada disciplina deportiva en particular.

CAPITULO I

COMITES DE DEPORTES

ARTICULO 102. COMITES

Cada juego o deporte estará a cargo de un Comité nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 103. COORDINADORES

La Junta Directiva nombrará de su seno un Coordinador para cada deporte o juego. Este Coordinador será el encargado de transmitir y presentar ante la Junta Directiva todas las inquietudes y solicitudes del respectivo Comité.

ARTICULO 104. COMPOSICION DE COMITES

El Comité podrá ser integrado únicamente por los Miembros activos de la Corporación, no sustitutos. Se conformará por el Comisario, el Coordinador y los Miembros que proponga el Comisario a la Junta Directiva, quien los aprobará y hará el correspondiente nombramiento. El Comité estará presidido por el Comisario y en caso de ausencia de éste, por el Secretario.

ARTÍCULO 105. REUNIONES

Cada Comité se deberá reunir por lo menos una vez al mes, teniendo que invitar a cada reunión al Coordinador del respectivo deporte o juego, Gerente General y Director de Deportes; Si el comité considera pertinente invitará a Personal Administrativo, Operativo o Funcionarios.

ARTICULO 106. ATRIBUCIONES DE LOS COMITES

Son atribuciones de los Comités:

- a. Designar dentro de sus mismos integrantes al Secretario del Comité.
- b. Nombrar, con autorización de la Junta Directiva, los Subcomités que los Reglamentos individuales que se requieran.
- c. Elaborar el programa anual de eventos y su presupuesto y presentarlo para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Dirimir las diferencias que puedan suscitarse de la práctica de este deporte.
- e. Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- f. Coordinar con la Administración del Club todo lo concerniente al mantenimiento, conservación, adecuación y utilización de las instalaciones a su cargo.
- g. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones o adiciones de sus respectivos Reglamentos.
- h. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones o sugerencias correspondientes a la proyección de esta área.
- i. Determinar las políticas y el programa general de su deporte, así como, un código de comportamiento y sanciones deportivas, las cuales serán aplicables y concordantes con lo previsto en el Régimen Disciplinario del Club.

- j. Fijar oportunamente y en lugar visible del Club, las inscripciones a los diferentes eventos.
- k. Coordinar con el encargado de Deportes las funciones de los instructores, profesores y asistentes. El Comité no tendrá competencia en asuntos de carácter contractual, tema que dependerá única y exclusivamente de la Gerencia del Club.

ARTÍCULO 107. FUNCIONES DE LOS COMISARIOS

Son funciones de los Comisarios:

- a. Presidir las sesiones del Comité
- b. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos relacionados con su deporte o juego.
- c. Presentar un informe anual a la Junta Directiva sobre el desarrollo de su deporte o juego.
- d. Velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos.
- e. Presidir la organización de los eventos programados por su Comité
- f. Mantener informada a la Junta Directiva de todas las actividades desarrolladas por el Comité
- g. Las demás que fije la Junta Directiva y los Reglamentos.

ARTICULO 108. FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE COMITES

Son funciones del Secretario:

- a. De acuerdo con el Comisario y el Director de Deportes, convocar a las reuniones del Comité y elaborar las actas correspondientes.
- b. Hacer fijar, oportunamente y en lugar visible del Club, las inscripciones a los diferentes eventos.
- c. Informar al Comité sobre todas las solicitudes y quejas que presenten los Miembros de la Corporación.
- d. Reemplazar al Comisario en las ausencias temporales.
- e. Publicar en lugar visible los Reglamentos de su respectivo deporte.
- f. Las demás que fije la Junta Directiva y los Reglamentos.

ARTICULO 109. DELEGADO ANTE ASOCIACIONES, LIGAS O FEDERACIONES

La Junta Directiva nombrará los delegados ante las diferentes entidades a las cuales se encuentra afiliado el Club en cada deporte.

CAPITULO II GOLF

La práctica del Golf se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Golf, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 110. USO DEL CAMPO

El campo de golf puede ser usado por los Miembros activos, hijos de Miembros y sus invitados, Miembros sustitutos, Miembros de otros Clubes en canje, personas autorizadas por la gerencia y por el Comité dentro del horario establecido. El uso individual del campo por parte de los Miembros, no puede interferir con las actividades debidamente programadas y anunciadas con anticipación en la cartelera de golf y demás medios de difusión del Club que sean utilizados para este fin.

Durante los fines de semana y días festivos en el horario de 6:00 a.m. y hasta las 12:00 m, el numero de invitados permitidos para el uso del campo por cada socio será máximo de seis (6) personas siendo necesario la presencia en el campo del socio que efectúa la invitación. A partir de las 12:00m, el numero de invitados permitidos será máximo de quince (15) personas, el Miembro que los invita deberá estar presente y hacer parte del juego.

De martes a viernes el número de invitados permitidos por cada socio será máximo de quince (15) personas.

El Miembro de la Corporación que autorice el ingreso de invitados, se hará responsable ante el Club del pago del derecho de juego vigente establecido y por los daños que el invitado pueda ocasionar a las instalaciones del Club. Cuando un Miembro autoriza el ingreso de sus invitados, deberá enviar listado de los mismos a la oficina de deportes, mínimo 24 horas antes de su ingreso, con el fin de organizar el servicio en el área de Golf.

El campo estará disponible los días en que el Club preste servicio de 6:00 a.m a 6:00 p.m.

Parágrafo primero.- Los profesionales ajenos al Club, que sean autorizados por el Comité, podrán jugar con invitación, sin cancelar el green fee correspondiente.

Todo usuario deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

Para jugar sábados, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 12:00 m., se debe tener handicap oficial de la Federación Colombiana de Golf ó autorización del Director de Golf. Se excluyen de esta norma a los menores de 14 años, quienes pueden jugar con quien tenga handicap, pero solamente dos niños máximo por grupo.

A partir de las 12 m., pueden salir jugadores sin handicap siempre y cuando cuenten con autorización de cualquiera de los profesionales del Club, o en su ausencia, del estárter,

máximo en threesome. Los sábados, domingos y festivos, hasta la 1:00 p.m. se debe jugar en grupos de tres o cuatro jugadores. Después de esta hora se puede jugar solo o en pareja, a criterio del estárter. Es permitido a los jugadores solicitar cordialmente la autorización a otros jugadores para pasar en el juego, de forma que se eviten represamientos en el campo.

Cada jugador debe utilizar una talega y estar acompañado por su respectivo caddie.

Parágrafo Segundo. Podrán cargar la talega de Golf los jóvenes mayores de 18 años y menores de 24 años que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiantes universitarios.
- b. Ser estudiados y aprobados individualmente por el Comité de Golf.
- c. Ser Miembro o beneficiario.
- d. El handicap individual debe ser menor o igual a 18.
- e. En cada grupo de juego deberá ir por lo menos un caddie, para atender la bandera y arreglar los piques y demás detalles pertinentes.

El Comité expedirá una autorización especial en cada caso, previo cumplimiento de los requisitos, la cual podrá ser retirada en cualquier momento si no se cumplen las reglas de cortesía y de Golf propias de este deporte. Adicionalmente se le informará al Cuarto de Tacos y al Estárter dicha aprobación.

Los menores de 18 años pueden cargar su talega, halar un carrito (si el estado del campo lo permite) o jugar dos con una misma talega. Se debe llevar por lo menos un caddie en cada grupo.

Todo jugador debe cumplir con los siguientes requisitos y velar porque sus compañeros y caddies los cumplan:

- a. Conocer y cumplir el reglamento de La Pradera de Potosí Club Residencial y de la Federación Colombiana de Golf.
- b. Mantener un comportamiento impecable en los campos, tanto en sus actitudes como en su vocabulario.
- c. No se puede invadir la propiedad privada de la agrupación que se encuentre construida, por tanto las bolas que salgan 3 yardas fuera del out, se declararan bola perdida. El Comité tomará las medidas correctivas con los Caddies y Miembros que infrinjan esta norma.

ARTICULO 111. CONOCIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS

Todos los jugadores principiantes deben asistir a un curso de conocimiento del reglamento, normas de seguridad y cortesía el cual el Comité organizará periódicamente para tal fin.

Es obligatorio firmar y entregar la tarjeta siempre que se jueguen 18 hoyos. Las tarjetas que se depositen en los buzones después de una semana de haber jugado, no se tendrán en cuenta, a menos que disminuyan la ventaja del jugador.

Las reglas locales son de obligatorio cumplimiento.

No se permite la utilización de carros de Golf autopropulsados sin la autorización expresa del Comité de Golf. La Junta Directiva reglamentará el uso de los carros autopropulsados de Golf.

ARTICULO 112. TURNOS Y HORARIOS DE SALIDA

Los tees 1 y 10 tendrán turno y horario para salida. Para solicitar un turno antes de las 10 a.m. se requiere un grupo de por los menos 3 jugadores presentes ante el Estárter principal, solicitando el turno inmediato o un turno según disponibilidad del horario. Los turnos estarán marcados en la planilla de salida a partir de las 6:00 a.m. en fracciones de 10 minutos, por ambos tees. y hasta las 8:30 a.m. por el tee del hoyo 10.

ARTICULO 113. TIEMPO EN EL CAMPO

El tiempo límite establecido para los 18 hoyos es de cuatro (4) horas y treinta (30) minutos, incluido refrigerio, el cual no debe durar más de 15 minutos.

Si se desea permanecer más de 15 minutos en el refrigerio, se debe dar paso al siguiente grupo.

Se descuentan, para el control de tiempo, 10 minutos por grupo intercalado al comienzo de los segundos nueve hoyos.

Se tendrá como control básico de juego el tiempo empleado por el grupo. El comité podrá disponer que los grupos demorados jueguen después del medio día como sanción.

Parágrafo Único. Como último recurso para acelerar el juego, el Comité podrá disponer que la suma máxima de handicap de jugadores en un grupo sea de 105, en horas de la mañana. Para efectos de esta norma se homologará a los niños sin handicap como si tuvieran 36.

ARTICULO 114. En caso de bola perdida por más de 5 minutos y si se desea seguir buscándola, se debe dar paso al grupo siguiente. Se cederá el paso en caso de tener hoyo libre por delante.

ARTICULO 115. Los fivesomes son permitidos excepto sábados, domingos y festivos, días en los cuales, se permitirán después de las 12:00 m. Así mismo cuando salga un fivesome, el handicap máximo individual es de 18 y la suma de los 5 no excederá de 50

ARTICULO 116. Los jugadores únicamente podrán comenzar a jugar desde los sitios de salida de los hoyos 1 y 10. Al momento del cruce del hoyo 1 deberá alternarse un grupo que inicie su juego, con otro grupo que ya haya jugado una ronda.

Solo podrán jugar de marcas azules y negras los jugadores que tengan handicap menor o igual a 18.

ARTICULO 117. CIERRE DEL CAMPO

El cierre del campo lo determinará el Comisario de campo o en última instancia el director de área o el estárter, únicamente en los siguientes casos:

- a. Tormenta eléctrica
- b. Lluvia intensa que inunde los greens o desbordamiento inmanejable de los lagos o del río.
- c. Avería grave del campo por invierno sostenido.

El Comité podrá dictar indicaciones especiales para jugar en época de invierno

ARTICULO 118. Durante el desarrollo o preparación previa de un torneo, el Comité de Golf podrá cerrar el campo o autorizar el juego exclusivamente a los participantes del torneo.

ARTICULO 119. CADDIES

Ningún jugador podrá exigir que se le asigne un determinado caddie, teniendo que aceptar el que se encuentre en turno. Si un jugador devuelve su caddie sin justa causa, tendrá la obligación de cancelarle la tarifa mínima establecida.

ARTICULO 120. En los días de congestión o disminución en el número de caddies, los jugadores, sin excepción, quedan en turno de espera; a medida que los caddies vayan llegando se van asignando. Los jugadores pueden salir halando su propio carro siempre y cuando el estado del campo lo permita a juicio del Director del área. Si es estrictamente necesario, un caddie puede cargar dos talegas hasta que se supla la falta de éstos.

ARTICULO 121. SORTEO DE CADDIES

Los sorteos de caddies son regulados por el comité y dirigidos por el caddie máster así:

Estos sorteos se realizarán por categoría el primer día hábil de cada semana, en consecuencia saldrán durante la semana en este orden, reiniciando los turnos una vez agotados los del sorteo.

Los días sábado, domingo y festivos se repite el sorteo por categorías para los caddies de fin de semana y saldrán durante el fin de semana en este orden, reiniciando los turnos una vez agotados los del sorteo.

Los caddies fijos tendrán prelación sobre los de fin de semana, saliendo primero, pero en su orden de sorteo, los sábados, domingos y festivos.

Está prohibido que los caddies utilicen el celular durante la prestación del servicio a los socios.

El Comité vigilará el comportamiento de este sistema y hará las modificaciones que se requieran

ARTICULO 122. TARIFAS

Las tarifas de los caddies se basarán en la siguiente reglamentación:

- a. La tarifa en la mañana se aplica para cualquier número de hoyos entre 1 y 18.
- b. Cuando un caddie carga 2 talegas su tarifa tendrá un recargo del 50%.
- c. Después de la 1:00 p.m., o a cualquier hora entre semana el jugador que juegue 9 hoyos o menos, pagará el 70% de la tarifa completa para 18 hoyos.
- d. Cuando dos golfistas jueguen con solo una talega, la tarifa del caddie tendrá un recargo del 50%.
- e. El pago de la tarifa del caddie debe efectuarse al finalizar el juego. La propina y/o el refrigerio son voluntaria, dependiendo del buen comportamiento del caddie en el juego y el arreglo de divots, piques y bunkers.

No se debe premiar el mal trabajo y se debe informar al estárter o al caddie máster para capacitar mejor al caddie y corregir cualquier falla.

ARTICULO 123. CAMPO DE PRÁCTICA

El Campo de Práctica lo podrán utilizar los Miembros y beneficiarios del Club pagando las tarifas correspondientes. También lo podrán utilizar los invitados de los Miembros que jueguen ese día Golf pagando las tarifas normales. Los invitados de los Miembros que no juegan Golf ese día pueden utilizar el Campo de Práctica pero el valor del alquiler de las bolas será el doble del normal.

Es obligatorio practicar desde la franja señalada por dos líneas de cuerdas en el tee de práctica, sitio que se ira cambiando periódicamente para ayudar al mantenimiento y recuperación del tee de práctica.

ARTICULO 124. HORARIO Y COSTO

El Campo de Práctica prestará sus servicios de 6:00 a.m. y 5:00 p.m. entre semana y de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. durante el fin de semana y festivos los días que el Club se encuentre abierto. El costo del alquiler de bolas lo sugiere el Comité de Golf y es de aprobación por parte de la Junta Directiva del Club.

ARTICULO 125. LUGARES DE PRÁCTICA Y CLASES

Está terminantemente prohibido practicar en la cancha de golf; se considera práctica la ejecución de todo golpe no autorizado por el Reglamento de Golf de la Federación Colombiana de Golf. Los entrenamientos solo pueden efectuarse en el campo de práctica y en el green de práctica que existe en el Club.

Se podrá dictar clase en la Cancha de martes a viernes durante todo el día y los sábados domingos y festivos a partir de las 10:30 a.m.

Durante el desarrollo de la clase no se permite la repetición de golpes no autorizados por el Reglamento.

El profesor que salga al campo a dictar clase debe llevar caddie. Cuando salga sin caddie no podrá jugar.

ARTICULO 126. GREEN PARA APROACH

El approach se practicará desde el tee respectivo y en este green no se puede practicar putt. No se deben ejecutar tiros de aproximación, ni práctica de chip en el putting green que tiene las banderas.

En el tee de approach y bunker de práctica se debe respetar el orden de llegada para la práctica

ARTICULO 127. LOS TORNEOS INTERNOS - CALENDARIO DE GOLF

Es responsabilidad del Comité programar antes de finalizar el año las fechas de los torneos internos para el año siguiente, incluyendo los del calendario oficial de la Federación Colombiana de Golf. Estos se publicarán oportunamente en la cartelera de golf. (Teniendo en cuenta que se debe establecer el ranking interno: Los torneos internos dan puntaje valido para el ranking del Club) Todos los jugadores de una misma categoría saldrán de la misma marca.

Para las medallas mensuales se debe establecer el corte y definir el rango de índice de cada categoría. Esta se jugará el último sábado de cada mes, A 18 hoyos y la modalidad será medal play. Se premiará el mejor gross y neto en cada categoría, justificada de acuerdo con el número de participantes, la cual si es inferior a 8 se declarara desierta y el dinero correspondiente a la inscripción será reembolsado al jugador. Pueden participar todos los jugadores Socios del Club, con handicap vigente de la Federación Colombiana de Golf.

INSCRIPCIONES El valor de la inscripción de los torneos internos será fijado por La Junta Directiva. A principios del año y ajustado según costo de vida.

JUECES Los jueces para todos los torneos internos serán los profesionales que designe el comité; cualquier discrepancia que se presente la resolverá el comité, de acuerdo con las reglas vigentes.

PATROCINIOS Los torneos pueden ser patrocinados por empresas comerciales, mediante previo acuerdo de sus condiciones y precio con el comité de golf.

Parágrafo Primero. El valor de la tarifa de los caddies será la respectiva por categoría. Solo habrá tarifa especial de caddie en el Abierto del Club o en cualquier torneo Nacional que se realice en sus instalaciones.

ARTICULO 128. TORNEOS EXTERNOS Y PUBLICIDAD

Se entiende por torneos de terceros o externos todos aquellos que no son programados por el comité de golf, participan jugadores de otros Clubes y son organizados por entidades distintas al Comité.

Existen varias clases de torneos externos:

TORNEOS EMPRESARIALES: Organizados por una empresa para atender a sus clientes, proveedores o amigos. Pueden o no, jugar Miembros del Club.

La solicitud debe ser presentada por un Miembro activo del Club y se cobrará un Green Fee establecido por el Comité y la Junta Directiva.

TORNEOS PATROCINADOS: Exclusivamente para Miembros, son organizados a través del comité por una firma comercial, con ánimo de presentar sus productos ante los Miembros del Club. No tendrá ningún costo para el jugador, excepto el del caddie.

La firma patrocinadora pagará los refrigerios, regalos de salida, premios, rifas, copas y el cóctel de premiación.

Dado los beneficios recibidos para los Miembros, no se cobra ningún derecho de campo.

TORNEOS DE BENEFICENCIA O ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: Son los organizados por entidades sin ánimo de lucro con el fin de conseguir recursos para sus obras. En este caso, la Junta, de común acuerdo con el Comité podrá prestar el campo sin ningún tipo de green fee ó con un valor especial sugerido por el Comité y aprobado por la Junta.

TORNEOS ESPECIALES: El Comité de golf, con la aprobación de la Junta Directiva podrá autorizar la celebración de torneos especiales, previa solicitud escrita con 15 días de anticipación, en la cual se deberá incluir el número y nombre de los participantes.

ARTICULO 129. APROBACION DE TORNEOS EXTERNOS

Para la realización de torneos, la entidad interesada debe solicitar autorización por escrito con tiempo suficiente; la carta debe incluir los siguientes datos:

- a. Número aproximado de participantes.
- b. Motivo del torneo
- c. Servicios que solicita del Club
- d. Fecha y hora de realización

El Comité dará su visto bueno al Torneo y lo pasará a la Junta Directiva para su aprobación.

Toda la organización del Torneo correrá por cuenta de la entidad organizadora, con la supervisión de las personas que el Comité designe.

ARTICULO 130. LA ESCUELA DE GOLF

Todos los hijos de socios menores de 18 años y mayores de 5 años pueden participar en ella.

Funcionarán con una intensidad horaria de por lo menos dos (2) sesiones a la semana de una (1) hora cada una, en grupos que serán establecidos por el director.

Se cobra una mensualidad fijada por el comité con el visto bueno de la Junta Directiva, que puede ser modificada cuando se estime pertinente.

Únicamente pueden representar al Club, los niños con hándicap vigente de la fedegolf o que estén autorizados por los profesionales del Club y los directivos de la escuela.

Cada dos (2) meses el Director de la escuela entregará un reporte de progreso a los padres, con el fin de mantenerlos informados sobre los progresos de sus hijos dentro de las Escuelas.

La escuela está bajo la supervisión del comité infantil, en el que participan el Comisario Infantil y máximo cuatro padres de los jugadores.

Se publicará con anticipación en carteleras la realización de medallas y torneos y es obligatoria la asistencia a estos eventos por parte de los alumnos de la escuela. Si no pueden asistir deben notificar al director con suficiente anticipación y con causa justificada.

Las decisiones del Comité Infantil deben ser ratificadas por el comité de golf si en la reunión en que se tomen no asiste el Comisario del Club.

ARTICULO 131. LOS HANDICAPS

Todos los jugadores pueden solicitar el handicap de la Federación Colombiana de Golf llenando los siguientes requisitos:

- a. Ser Miembro, esposa, esposo, hija o hijo de Miembro de la Corporación.
- b. Presentar una solicitud por escrito a la oficina de deportes del Club, para ser tramitado ante la Federación; solicitud que debe llevar las firmas correspondientes.
- c. Tener como mínimo cinco (5) scores realizados y entregados en tarjetas de juego con la firma del jugador y anotador, Reportar cada score realizado con el fin de mantener el handicap actualizado y ajustado a la realidad.
- d. Cancelar el valor establecido por la Fedegolf el mismo día de la entrega del formulario de solicitud. El cargo a la cuenta mensual del socio del valor del hándicap solo se realizara previa autorización por escrito del Miembro que solicita este sistema de cobro y se efectuará una vez llegue la factura de la federación.

ARTICULO 132. INDUMENTARIA CAMPOS DE GOLF, CAMPO DE PRÁCTICA Y GREENES DE PRÁCTICA

Para hacer uso de cualquiera de las zonas donde se juegue o practique el golf, los jugadores deberán observar la indumentaria y las reglas de seguridad siguientes:

a. Es obligatorio utilizar zapatos de golf con taches sintéticos. No se permite el juego ni la práctica con zapatos diferentes a los de golf, con excepción de los niños y niñas que no hayan cumplido 12 años de edad. El Comité reglamentará el tipo de taches a usar.

b. Utilizar el atuendo de golf apropiado, como sigue:

Caballeros: Camisa con cuello y manga, pantalón largo. No se permite la utilización de los siguientes elementos: camisetas sin cuello, camisetas sin mangas, sudaderas, trusas, vestido de baño, atuendos de otros deportes o pantalonetas atléticas.

Damas: Vestidos diseñados para el golf, pantalones, o faldas, camisas y blusas de golf. No se permite el uso de camisetas esqueletos, camisetas de fútbol, atuendos de otros deportes, sudaderas, trusas, bickers, pantalonetas atléticas.

Niños: Las niñas y niños podrán utilizar el uniforme del colegio de martes a vienes. Durante los fines de semana deberán utilizar el atuendo descrito arriba para las damas o caballeros, según sea el caso, excepto por los zapatos de golf para los menores de 12 años.

c. Las personas que caminen los campos de golf sin jugar, deberán cumplir con las mismas normas de indumentaria y seguridad establecida para los jugadores, salvo por el uso de zapatos de golf, pues en su defecto podrán utilizar zapatos planos.

d. Los acompañantes no podrán pisar los tees, los greenes, ni los bunkers.

e. No esta permitido el ingreso de empleadas del servicio, nanas o conductores al campo de golf, al campo de práctica y greenes.

ARTICULO 133.- JUEGO

Los invitados deben acreditar el respectivo handicap y entregar el desprendible del green fee al estárter, antes de empezar a jugar.

Se debe procurar caminar a paso rápido y jugar sin demora. Si obstaculiza el juego por lentitud y si tiene hoyo libre, debe ceder el paso.

No se debe arrojar tacos o hacer desplantes a sus compañeros de juego o caddies. El jugador que fuere sorprendido cometiendo un desplante será amonestado y si reincide será suspendido.

No se debe jugar hasta que los jugadores que van adelante estén fuera del alcance.

Debe permitirse al jugador que tiene el honor, jugar antes de que el otro jugador acomode la bola.

No se debe hablar, moverse o pararse cerca o directamente detrás de la bola o del hoyo, cuando un jugador está preparando o ejecutando un golpe.

Una vez terminado el juego de un hoyo, los jugadores deben abandonar inmediatamente el green y colocar la bandera.

Se recomienda no usar celular durante el juego. Sin embargo, si es imprescindible usarlo, hágalo en forma discreta, moderando el timbre a lo más bajo y al hablar retírese de los demás jugadores.

ARTICULO 134. CUIDADO DE LA CANCHA

Todo jugador deberá observar los siguientes puntos:

Al realizar swings de práctica debe tener cuidado de no dañar el césped, especialmente en los tees de salida.

Es obligación del jugador reponer el divot (césped que arranque) y arreglar siempre el pique de la bola en el green.

Deberá Tener cuidado de no arrastrar los pies sobre el putting green. Los daños ocasionados por los tachos de los zapatos se deben reparar una vez terminado el juego del hoyo.

Se debe entrar y salir del bunker por el sitio más cercano a la bola. Antes de salir de un bunker deberá nivelar con cuidado las huellas y marcas.

Evitar dañar la superficie del green, no apoyar la talega, la bandera o el putter sobre la superficie. Los caddies pueden ingresar al green sin las talegas.

El juego en terrenos en reparación es prohibido y debe dropearse en la zona demarcada, si no la hay, en el sitio más cercano de donde pueda jugar.

Está prohibido sacar la bola del hoyo con el palo de golf.

ARTICULO 135. JUEZ DE CAMPO

Es el primer profesional de golf, el cual tiene las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir el reglamento de golf por los Socios y usuarios del Campo.
- b. Supervisar el buen manejo de todas las áreas de golf.
- c. Cumplir todas las funciones que su contrato dispone.

ARTICULO 136. ESTARTER PRINCIPAL

Es la persona designada por el comité, para dar la orden de salida en los tees 1 y 10, autorizado para hacer cumplir el reglamento y recibir los scores.

Tanto sus decisiones, como las del juez de campo, deben ser acatadas y respetadas por todos los jugadores, tendrá un auxiliar en el tee del hoyo 10.

ARTICULO 137. RECLAMOS

Todo reclamo deberá ser presentado por escrito al Comisario de Campo de Golf y en su ausencia a un Miembro del Comité de Golf o ante la oficina de Deportes del Club, quienes le darán tránsito a la Junta Directiva para la acción pertinente.

ARTICULO 138. SELECCIÓN DE JUGADORES

Cuando se requiera seleccionar o designar uno o más jugadores para representar al Club en competencias interClubes, torneos nacionales o internacionales, a los que haya sido invitado el Club, sin o con ventajas, el Comité de Golf decidirá el sistema de selección.

ARTICULO 139. VARIOS

Cualquier infracción al reglamento debe ser denunciada ante el comité; el cual si el caso lo amerita, debe pronunciarse ante la Junta Directiva, para la sanción que haya a lugar.

La interpretación y aplicación de este reglamento está a cargo del comité PREVIA aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO III REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRÁCTICA DEL TENIS

La práctica del Tenis se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Tenis, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparado bajo la ley 49 de marzo de 1993 y demás normas aplicables.

ARTICULO 140. USO DE LAS CANCHAS

El uso de las canchas de tenis se hará dentro del horario establecido, siempre y cuando no interfiera con un evento previamente programado por el Club y anunciado en los diferentes medios de comunicación que se utilizan para este fin.

Podrán hacer uso de las canchas las siguientes personas:

- a. Todos los Miembros activos de la Corporación
- b. Todos los Miembros Sustitutos
- c. Los beneficiarios e invitados de los Miembros de la Corporación.
- d. Socios de otros Clubes en calidad de canje.
- e. Personas con tarjeta de cortesía.
- f. Personas autorizadas por la Gerencia y por el Comité

ARTICULO 141. Los invitados deberán cancelar el valor del derecho al uso de la cancha, de acuerdo con las tarifas vigentes, las cuales serán sugerida por el Comité y aprobadas por la Junta Directiva; Los invitados deberán estar acompañados por el Miembro que los invita, quien se hará responsable ante el Club por el comportamiento de los mismos y el pago del citado derecho deportivo.

ARTICULO 142. CIERRE DE LAS CANCHAS

El cierre de las canchas lo determinará el Director del Área o Caddie Máster, únicamente en casos de lluvia intensa, tormenta eléctrica o cuando las condiciones de las canchas ofrezcan riesgo para los jugadores.

En el caso anterior, el jugador que se encontrare en turno, perderá el tiempo que le reste y podrá pedir un nuevo turno con el Caddie Máster, de acuerdo con la disponibilidad que se tenga en el momento. De la misma manera los turnos ó clases programados durante el tiempo que éste cerrado la cancha serán cancelados y de ninguna manera se corre la programación de turnos.

ARTICULO 143. EVENTOS

El Comité de tenis programará las horas y fechas necesarias para la realización de campeonatos, por lo que la utilización de las canchas para estas eventualidades queda a discreción del Comité y por lo tanto los jugadores están obligados a respetar estas decisiones. Cuando un evento sea solicitado por un socio, deberá presentar la propuesta por escrito un mes antes al Departamento de Deportes, quien lo informará al Comité para evaluarlo, aprobarlo y de ser necesario solicitará la autorización correspondiente a la Junta Directiva.

ARTICULO 144. USO DE CADDIES

Para el uso de las canchas, es obligatorio solicitar el servicio de por lo menos un caddie por cancha.

ARTICULO 145. FORMA DE RESERVA DE TURNOS

La reserva de un turno para jugar o practicar, lo debe solicitar un Miembro de la Corporación personalmente ó a través del PBX. El Caddie Máster debe verificar que la cancha y la hora, correspondan al turno asignado.

Pasados diez minutos, si el responsable del turno no se presenta, se le asignará durante el tiempo restante la cancha al siguiente turno. Otro turno se podrá asignar cuando haya canchas desocupadas y sin turnos pendientes.

Los invitados de los Miembros de la Corporación no podrán hacer reservaciones de turnos ni tomar clases con los profesores del área.

ARTICULO 146. DURACIÓN DE LOS TURNOS

Los turnos se asignaran en horarios fijo, la hora de duración de un turno para juego de sencillos esta distribuida en 50 minutos de juego y 10 minutos para mantenimiento. El jugador deberá abandonar la cancha en el tiempo preciso.

La hora de duración de un turno para dobles esta distribuida en 110 minutos de juego y 10 minutos para mantenimiento. Los jugadores deberán abandonar la cancha en el tiempo preciso.

ARTICULO 147. CESIÓN DE TURNO

Cuando la persona que solicitó el turno no lo pueda tomar, deberá informar al Caddie Máster; este a su vez lo asignará a quien corresponda de acuerdo con el orden establecido.

No se permitirá la cesión de una cancha después de solicitado el turno; si algún jugador lo hiciera, tanto el turno de dicho jugador como de quien lo aceptare quedará automáticamente anulado.

En caso de que el turno solicitado sea para tomar clase con un profesor, deberá informar al Caddie Máster como mínimo una hora antes y se realizará el mismo procedimiento para la cesión de la cancha.

ARTICULO 148. ANULACIÓN DE RESERVA DE TURNO

No esta permitido que un jugador utilice una cancha antes del tiempo fijado para el turno que solicitó; si hay disponibilidad de canchas, el Caddie Máster de común acuerdo con el jugador podrá adelantar la hora del turno solicitado, pero la reservación inicial quedará anulada y se cederá la cancha reservada a quien corresponda de acuerdo con el orden establecido.

ARTICULO 149. SEPARACIÓN DE CANCHA PARA PARTIDO DE TORNEO

Cuando una cancha sea separada para la realización de un partido de tomo, exhibición interna o externa, y no se utilice por algún motivo, podrá ser asignada por el Caddie Máster al siguiente turno de acuerdo con el orden establecido.

ARTICULO 150. CORRIDA DE TURNO EN CAMPEONATOS O TORNEOS

En caso de que un partido de tomeo, exhibición interna o externa se prolongue fuera del tiempo programado, se correrán los turnos que se encuentren asignados de acuerdo con el orden establecido.

ARTICULO 151. CLASES - NATURALEZA

Es entendido que las clases son un servicio personal que prestan los profesionales a los Miembros de la Corporación; por lo tanto, es obligación del Miembro de la Corporación cancelar los respectivos honorarios mensuales o por clase, directamente a su instructor, no asumiendo el Club responsabilidad alguna.

Las clases que reserve el Miembro del Club y no sean tomadas por él u otro socio, deberán ser pagadas al profesional por el socio que las solcito inicialmente.

ARTICULO 152. ESCUELAS DE TENIS

La escuela de tenis tiene como objetivo la formación integral de los jugadores de tenis del Club por medio de una practica organizada y dirigida con un seguimiento específico de los profesores del área, la escuela esta dividida por niveles: semilleros, principiantes e intermedios y su dirección estará a cargo del director de tenis.

El número de integrantes de cada clase en la escuela de niños es de máximo cinco (5) alumnos.

El valor de la escuela será sugerido por el Departamento de Deportes y la Gerencia del Club y aprobado por la Junta Directiva, este cobro podrá realizarse a través del cargo a la cuenta mensual de los Miembros de la Corporación, previa autorización escrita, diligenciando el formulario de inscripción ó cancelando en efectivo en la caja general del Club y presentando la factura correspondiente en la oficina de Deportes.

Las escuelas y clases deberán ser dictadas únicamente en los campos asignados para profesores.

ARTICULO 153. ASIGNACION DE CAMPOS PARA CLASES

Los Miembros de la Corporación podrán tomar las clases y/o entrenamientos con los profesores, únicamente en los campos asignados para este fin; de igual manera podrán tomar clase y/o entrenamiento con los monitores autorizados por el comité; estas clases podrán ser individuales o colectivas.

El Comité de Tenis se reservará el derecho de asignar las canchas para las Clínicas y Escuelas.

ARTICULO 154. TURNO CON BOLEADORES Y CADDIE BOLEADOR

Los boleadores y caddies boleadores deberán ser designados por el Comité para prestar su servicio a los Miembros de la Corporación, pero no podrán dictar clases colectivas; la tarifa del turno de ellos será sugerida por el Comité de Tenis, y aprobada por La Junta Directiva.

ARTÍCULO 155. EN LOS ENTRENAMIENTOS DE LAS ESCUELAS INFANTIL Y MAYORES.

El profesor mantendrá la disciplina y el respeto entre todos los integrantes de la escuela durante los entrenamientos (alumnos, profesores, monitores, boleadores, caddies y caddie máster) en caso de continuo mal comportamiento o indisciplina de un Miembro de la Corporación, el profesor podrá retirarlo o suspenderlo de la clase y posteriormente explicará al Comité la razón por la cual tomó dicha determinación.

Si en las clases persiste este mal comportamiento, el profesor podrá suspender al alumno temporalmente de las clases y/o entrenamientos, previo aviso al Comité

ARTICULO 156. FALTAS EN EL JUEGO

Las faltas como agresión física y verbal severa en contra de otros jugadores, el público, las instalaciones, los funcionarios de la Corporación y el juego mismo, serán llevadas en primera instancia al Comité, y si éste lo considera necesario a la Junta Directiva para su estudio y decisión de sanción.

ARTICULO 157. INDUMENTARIA

Todos los jugadores deberán permanecer adecuadamente vestidos con la indumentaria requerida para la práctica de este deporte:

Caballeros: camiseta y pantaloneta de tenis, medias y zapatos tenis adecuados para canchas en polvo de ladrillo.

Damas: falda y camiseta ó vestido de tenis, medias y zapatos tenis adecuados para canchas en polvo de ladrillo).

El uso de sudadera se permitirá solamente en la fase previa del calentamiento en días extremadamente fríos ó en casos excepcionales que así lo ameriten.

No esta permitido el uso de prendas diferentes a las antes mencionadas (pantalones jeans, camuflados, capri etc.)

ARTICULO 158. PROGRAMACIÓN ANUAL DE TORNEOS

La programación anual de Torneos deberá realizarla el Comité de Tenis de común acuerdo con el departamento de Deportes, teniendo en cuenta los Torneos en las diferentes categorías, Medallas Mensuales e intercambios con otros Clubes. El Comité presentará la programación a la Junta Directiva quien aprobara dicho calendario.

ARTICULO 159. CAMPEONATOS DE LA FEDERACIÓN Y EVENTOS ESPECIALES

Los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Tenis estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con el Comité y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 160. CONDICIONES DE CAMPEONATO

El Director del Torneo, Delegado de la federación y Delegado del Club, previo acuerdo con el Comité, publicará junto con el listado de inscripciones todas las condiciones del torneo.

ARTICULO 161. INSCRIPCIONES DE JUGADORES EN TORNEOS INTERNOS

Los jugadores interesados en participar en los torneos internos, deben inscribirse en la planilla que se encontrará para este evento publicada en la cartelera del área, dentro de las fechas fijadas por el Comité. Se deberá cancelar la inscripción correspondiente fijada por el Comité, la cual debe ser cancelada en el Club antes del cierre de inscripciones ó el día de inscripciones. Solo quienes se inscriban previamente al cierre estipulado estarán en los sorteos de cada torneo.

Se recibirán cancelaciones a la inscripción únicamente por escrito, hasta 2 (dos) días antes de la iniciación de la competencia. Participante que esté inscrito y no se presente el primer día de juego, deberá cancelar el valor de la inscripción. El cobro se hará directamente al jugador.

ARTICULO 162. PARTICIPACIÓN EN TORNEOS INTERNOS Y EXTERNOS

El jugador que desee ó sea seleccionado para representar al Club en los distintos torneos debe estar dentro del ranking del Club y el Comité lo clasificará en la categoría que corresponda.

ARTICULO 163. CLASES DE CATEGORÍAS

Para efectos del artículo anterior, se establecen las siguientes categorías:

- a. Caballeros: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta
- b. Damas: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta
- c. Juvenil: (de 15 años cumplidos hasta 18 años)
- d. Prejuvenil (de 12 años cumplidos hasta 14 años)
- e. Infantil (de 9 años cumplidos hasta 11 años)
- f. Preinfantil (de 6 años cumplidos hasta 8 años)
- g. Senior (mayores de 50 años)

ARTICULO 164. NOTIFICACIÓN DE TORNEOS.

La notificación de la programación de los torneos y partidos se realizará en las carteleras de tenis y demás medios de difusión que el Club considere pertinentes para tal fin.

ARTICULO 165. MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN

Ningún jugador podrá modificar la programación hecha por el Comité o el Director del Torneo, en cuanto al día, hora o cancha del encuentro, sin consultarles y obtener la correspondiente aprobación. Cualquier cambio no autorizado será suficiente motivo para declarar anulado el partido o descalificar a los jugadores comprometidos en el cambio. En caso de que el Comité o Director del Torneo posponga un partido, éste deberá jugarse antes del siguiente encuentro programado.

ARTICULO 166. PROGRAMACIÓN DE FINALES

Las finales de todas las categorías se programarán y jugarán el día, en la cancha y a la hora establecida por el Director del Torneo.

ARTICULO 167. ARBITRAJE TORNEOS INTERNOS.

Todos los partidos de los torneos internos se jugarán con árbitro y caddie.

ARTICULO 168. SISTEMA DE JUEGO -TORNEOS POR CATEGORÍAS.

Por efecto del número de participantes o de tiempo, el Comité de tenis podrá estipular la modalidad de juego que estime conveniente, informado oportunamente al Director del Torneo y a los participantes.

ARTICULO 169. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE JUGADORES EN TORNEOS DE CATEGORÍAS.

El mínimo de participantes para la realización de un Torneo será de 8, el Comité podrá cancelar dicho evento en el caso de no completarse el número requerido de jugadores.

ARTICULO 170. SIEMBRAS TORNEOS INTERNOS.

Para efectos de las siembras en los distintos torneos se tendrá en cuenta el la posición en ranking interno y participación en torneos.

ARTICULO 171. PARTICIPACIÓN JUGADORES ESCALAFONADOS.

Los jugadores escalafonados solo podrán participar en la categoría a que correspondan.

Un jugador interesado en participar en una categoría que no le corresponda debe solicitar aprobación del Comité y el puntaje que pueda obtener será a Criterio del Comité y Director del Torneo.

ARTICULO 172. DESCANSOS

El juego debe ser continuo desde el primer servicio hasta que el partido concluya.

Cuando haya cambio de lado no podrá transcurrir más de un minuto y treinta segundos entre el momento en que la bola quede fuera de acción y el siguiente servicio.

ARTÍCULO 173. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL PARTIDO

Un jugador tendrá derecho a solicitarle al árbitro que suspenda el partido, por una sola vez, y máximo por cinco minutos, cuando por causa de calambres, enfermedad o lesión estime necesaria dicha interrupción.

Queda prohibido al jugador, so pena de descalificación, aceptar auxilios de terceros sin consentimiento del contendor. Pasados cinco minutos, si no pudiese continuar el partido, perderá por abandono.

ARTICULO 174. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PARTIDO

En caso de que se presenten lluvias, tormentas eléctricas u otras circunstancias de fuerza mayor que a juicio del árbitro impidan continuar el partido, este podrá suspenderlo y deberá informar al Caddie Máster y al Director del Torneo, quiénes a su vez informarán al Comité para que proceda a programar una nueva fecha. El partido se continuará en el punto en el que se suspendió; no se permitirá bajo ninguna circunstancia arreglos entre los jugadores. En consecuencia, tampoco habrá repetición de ningún punto jugado.

ARTICULO 175. TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA

En los torneos internos, habrá un máximo de quince minutos de espera después de la hora programada para cada encuentro. Pasado este tiempo, el árbitro podrá aplicar el W.O. Esta decisión es atribución exclusiva del árbitro, el Director del torneo o el Comité y en ningún caso podrá ser aplicado en forma autónoma por los jugadores.

ARTICULO 176. REGISTRO DE RESULTADOS

Los ganadores de cada partido, están en la obligación de informar el score al Director del Torneo para que registre el resultado en el cuadro del torneo.

ARTICULO 177. DIFERENCIAS EN EL JUEGO Y EN LOS PARTIDOS DE TORNEO

Las diferencias que puedan suscitarse en el juego y en los partidos de torneo serán resueltas por el Comité de Tenis o falladas en definitiva por la Junta Directiva si los interesados reclamaren ante ella la decisión del Comité.

ARTICULO 178. MEDALLAS, TORNEOS INTERNOS Y EXTERNOS

Cuando un jugador tenga mal comportamiento el Comité podrá sancionarlo con la suspensión de la participación de equipo o de torneos de cualquier clase.

Si continúa su comportamiento inadecuado o su falta es grave, el caso deberá ser llevado a la Junta Directiva, para los trámites disciplinarios pertinentes..

ARTICULO 179. REGLAS DE ETIQUETA

- a. Los jugadores deben ingresar al campo de acuerdo con el turno asignado para juego o clase.
- b. Evitar las expresiones en voz alta para no desconcentrar a otros jugadores.
- c. Las agresiones verbales hacia algún personal del área o hacia otro jugador, será evaluado en el comité de tenis y esto será llevado a la Junta Directiva.
- d. No es conveniente hacer uso de las canchas sin recibir la instrucción correspondiente por parte de los profesores del área, ya que por desconocimiento técnico y de juego se puede ocasionar daño en las mismas.

- e. Los jugadores deberán evitar arrojar la raqueta u otros implementos, así mismo no se debe proferir ofensas o desplantes en contra de los jugadores, jueces, público y demás personal del área.
- f. Cualquier tipo de celebración inadecuada que incluya gestos, gritos y ademanes grotescos o similares, será motivo de amonestación y de ser el caso de descalificación.

CAPITULO IV ESQUI

La práctica del Esquí Náutico se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Esquí Náutico, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva, así mismo queda amparado bajo la ley 49 de marzo de 1993 y las demás normas aplicables que lo reglamenten.

ARTICULO 180. HORARIO

El horario para esquiar es de 7:00 a.m. a 5:30 p.m.

ARTICULO 181. TURNOS

Toda persona antes de salir a esquiar debe solicitar su turno en el muelle, previa cancelación del mismo en la recepción del Club.

ARTICULO 182. SOLICITUD DE TURNOS

Los turnos se solicitan de manera personal y se asignan en orden de llegada.

Se otorgará sólo un turno por esquiador, podrá solicitar un nuevo turno, una vez haya terminado de esquiar.

Cada socio podrá solicitar turnos consecutivos máximo para dos esquiadores invitados.

ARTICULO 183. DURACION DE LOS TURNOS

La duración del turno es de quince (15) minutos.

ARTICULO 184. ALISTAMIENTO PARA ESQUIAR

El esquiador debe estar listo en el muelle desde que comienza el esquiador que lo antecede, esto para evitar la pérdida de tiempo.

ARTICULO 185. SEGURIDAD EN LA PRÁCTICA DEL ESQUI

Todo esquiador debe conocer las señales convencionales para comunicarse con el piloto o sus acompañantes.

Todas las personas que practiquen el esquí, lo harán bajo su propia responsabilidad, deben saber nadar y salvo en la modalidad de figuras, deben usar chaleco salvavidas.

Sólo podrán viajar en el bote el conductor del mismo, el instructor y un acompañante, quienes siempre deben estar sentados delante de la cuerda.

En el bote siempre debe haber al menos un chaleco salvavidas para casos de emergencia.

ARTICULO 186. EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CLUB

Todo esquiador se hace responsable del buen uso de los equipos que solicite al Club para esquiar y se compromete a entregarlos en las mismas condiciones una vez terminado el turno.

Por ningún motivo podrán salir los equipos del Club en calidad de préstamo.

ARTICULO 187. TORNEOS - PROGRAMACIÓN ANUAL

La programación anual de torneos debe hacerla el comité teniendo en cuenta los torneos en las diferentes modalidades, e intercambios con otros Clubes. El Comité presentará la programación y la solicitud de cada torneo a la Junta Directiva quien aprobara dicho calendario.

ARTICULO 188. TORNEOS DE LA FEDERACIÓN Y EVENTOS ESPECIALES

Los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Esquí estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con el Comité y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 189. CONDICIONES DE LOS TORNEOS

El director de deportes previo acuerdo con el Comité publicará junto con el listado de inscripciones todas las condiciones del torneo.

ARTICULO 190. INSCRIPCIONES DE ESQUIADORES EN TORNEOS INTERNOS

Los esquiadores interesados en participar en los torneos internos, deben inscribirse en la planilla que se encontrará en la sede de Esquí, publicada en la cartelera, dentro de las fechas fijadas por el Comité. Se deberá cancelar el valor de la inscripción autorizada por el Comité y la administración, antes del cierre de inscripciones. Únicamente los inscritos al cierre estipulado previamente estarán en los sorteos de cada torneo.

ARTICULO 191. NOTIFICACION DE TORNEOS

La notificación de la programación de los torneos se realizará en las carteleras, circulares y otros medios vigentes de comunicación del Club.

CAPITULO V EQUITACION

La práctica de la Equitación se rige por el reglamento de la Federación Ecuestre de Colombia, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparado bajo la ley 49 de marzo de 1993 y las demás normas que lo reglamentan.

ARTICULO 192. La zona ecuestre de LPCR contará con las siguientes instalaciones destinadas exclusivamente a la práctica del deporte ecuestre.

- a. Una Sede Social y administrativa
- b. Una pista de grama
- c. Una pista de arena
- d. Un circular
- e. Un desembarcadero
- f. setenta y dos pesebreras
- g. Corrales y potreros para caballos sueltos
- h. Las demás zonas que asignen o se construyan con autorización de la Junta Directiva
- i. Sendero Ecuestre
- j. Un picadero cubierto
- k. Zona de Parqueo

ARTICULO 193. USO DE LAS INSTALACIONES

Todo Miembro activo y sus invitados tienen derecho al uso de las instalaciones ecuestres en los días y horarios establecidos por la Junta Directiva.

El invitado debe estar acompañado de un Miembro activo del Club, mayor de 18 años y previamente debe cancelar los derechos deportivos vigentes en la recepción de la Sede.

Las instalaciones ecuestres comprenden el uso de la zona de parqueo, refugio, pesebreras, practica de las disciplinas de salto, adiestramiento, paseo, endurance, vaulting y las vías para coches y atalaje.

El ingreso y egreso de los caballares debe realizarse por las porterías autorizadas por la Junta Directiva, previa presentación del certificado de Anemia Infecciosa Equina (AIE) con resultado negativo y el certificado expedido por las autoridades sanitarias competentes veterinario de las vacunas de tétanos e influenza, EEV (encefalitis equina venezolana), al administrador del Club y/o enfermero administrador de la zona ecuestre.

No estará permitido el uso de otras zonas del Club para la práctica de las disciplinas ecuestres, salvo autorización expresa y previa del Comité de Equitación y de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los menores de quince (15) años podrán hacer uso de las instalaciones cuando estén acompañados por un instructor o cuando lo acompañe un socio adulto que se haga responsable de su cuidado, lo cual debe ser notificado al administrador de la zona ecuestre.

ARTICULO 194. PROGRAMA DE USO DE LAS INSTALACIONES

El Comité de Equitación mantendrá informado a los usuarios a través de circulares y por medio de la cartelera principal del refugio ecuestre, los horarios de utilización de las pistas de práctica de las disciplinas ecuestres anunciadas y avisará cuando éstas se encuentren cerradas por mantenimiento, realización de eventos ecuestres u otras circunstancias que impidan el uso apropiado de las mismas.

La programación de la realización de concursos internos, interligas, nacionales e internacionales, será difundida a través de los diferentes medios de comunicación del Club.

ARTICULO 195. CLASES

Las clases en las diferentes modalidades ecuestres se dictarán en grupos de hasta ocho caballos para jinetes experimentados y hasta seis caballos para jinetes principiantes. A criterio del profesor este podrá aumentarlo o disminuirlo. Si un jinete se presenta sin reservar el cupo para la respectiva clase, sólo podrá tomarla si hay disponibilidad de tal cupo. De lo contrario deberá esperar a la siguiente clase.

La reservación de una clase para uso de las diferentes modalidades ecuestres se debe solicitar personalmente por un Miembro de la Corporación. Pasados diez minutos, si el responsable de la clase no se presenta, el cupo del jinete que no se presentó se podrá asignar a quien figure en lista de espera. De quedar el cupo libre porque no se canceló oportunamente, la clase le será cobrada al jinete que no se presentó ni canceló.

Las clases se dictaran bajo las siguientes normas:

1. Las sesiones de clase para grupos podrán ser hasta máximo ocho jinetes experimentados y/o seis jinetes principiantes.
2. Las clases iniciarán en punto de la hora programada a partir de las 7:00 de la mañana y tendrán una duración de 50 minutos.
3. El Comité fijará los horarios y tarifas de las clases en sus diferentes modalidades y demás servicios, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 196. CIERRE DE LAS INSTALACIONES

La suspensión de la práctica de las disciplinas ecuestres se determinará por el Administrador del área, teniendo en consideración factores climáticos o de otra índole que puedan poner en riesgo la integridad de los binomios.

ARTÍCULO 197. CONCURSOS

La programación anual de concursos la hará el Comité de Equitación, teniendo en cuenta los Torneos en las diferentes modalidades e intercambios con otros Clubes e instituciones. El Comité presentará la programación a la Junta Directiva que aprobará dicho calendario.

ARTICULO 198. CONCURSOS Y EVENTOS ESPECIALES

Los concursos organizados por la Ligas Ecuestres y la Federación Ecuestre de Colombia, estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine la entidad respectiva, previo acuerdo con el Comité de Equitación del Club y aprobación de la Junta Directiva.

Los campeonatos internos y/o externos deberán contar con los ingresos derivados de las inscripciones y patrocinios, sufragar los gastos de medallas, trofeos, jueces y demás que apruebe el Comité.

ARTICULO 199. CONDICIONES DE CONCURSO

El Director del concurso, previo acuerdo con el Comité de Equitación, publicará junto con el listado de inscripciones, las bases y condiciones del mismo.

ARTICULO 200. INSCRIPCIONES DE JINETES EN CONCURSOS INTERNOS

Los jinetes interesados en participar en los concursos internos, deberán inscribirse en la planilla que se encontrará publicada en la cartelera principal de la zona ecuestre, dentro de las fechas fijadas por el Comité de Equitación. La tarifa de inscripción establecida para el respectivo concurso, deberá ser cancelada en el Club, antes del cierre de las inscripciones. Únicamente los inscritos al cierre estipulado, estarán en los sorteos de cada concurso.

ARTICULO 201. PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS INTERNOS Y EXTERNOS

El jinete que desee representar al Club en los distintos concursos, debe inscribirse en la Liga y Federación a la cual pertenezca el Club y deberá ceñirse a la reglamentación emanada de la entidad respectiva.

Para concursos fuera de las instalaciones del Club, el Administrador del área organizará el traslado de los caballares participantes y designará el palafrenero o palafreneros necesarios, que deban acompañarlos. Cada propietario debe llevar su propio atalaje o coordinar personalmente el traslado del mismo con el Administrador.

ARTICULO 202. ZONAS DE RECORRIDO EN EL CLUB Y LA AGRUPACIÓN

Los jinetes podrán cabalgar dentro del Club únicamente por el sendero ecuestre y las áreas destinadas para esta práctica deportiva y por las zonas autorizadas por la Junta Directiva del Club, tal como se establece en el numeral 16.1 de este reglamento.

ARTICULO 203. RESPONSABILIDAD

La práctica del deporte ecuestre en cualquiera de sus modalidades se hará por cuenta y riesgo del Miembro de la Corporación. Por lo anterior, el Club no asume responsabilidad alguna por accidentes, lesiones, daños o perjuicios en personas, caballos u otros bienes de los Miembros o terceros dentro de las instalaciones del Club o de la Agrupación.

ARTICULO 204. PRECAUCIONES

Para la práctica de las diferentes disciplinas ecuestres, se observarán las siguientes precauciones:

- a. Es responsabilidad del jinete antes de montar, el revisar cuidadosamente el estado del caballo y del atalaje correspondiente.
- b. Está prohibido salir de la pesebrera o entrar a la misma, montado. El caballo deberá ingresar o salir al paso, llevado por el palafrenero o el jinete.
- c. Para la práctica de las diferentes disciplinas ecuestres es obligatorio el uso del casco protector. El administrador del área o los instructores deberán exigir a los jinetes el uso del mismo y están autorizados para no permitir la práctica del deporte sin este elemento de protección. En caso de que un Miembro de la Corporación o invitado decidan por su propia cuenta y riesgo cabalgar sin el casco o permitan que sus hijos menores no lo usen, será de su única y exclusiva responsabilidad.
- d. El trabajo de caballos a la cuerda deberá efectuarse únicamente en sitios designados para este fin, por el Comité de Equitación.
- e. Cuando en cada picadero hayan dos o mas binomios montados o trabajando, no se podrán trabajar los caballos a la cuerda.
- f. No está permitido que los propietarios dejen salir los caballos de las pesebreras o los dejen pastar libremente en zonas no autorizadas. Por lo tanto, es responsabilidad del propietario los daños que los caballos ocasionen a las instalaciones o lesiones a personas u otros animales, por omitir esta regla.

ARTICULO 205. ETIQUETA

- a. Cuando el picadero se encuentre ocupado, para ingresar se solicitará permiso pronunciando en voz alta la frase “PUERTA LIBRE” y se debe esperar a que el instructor, encargado u otros jinetes, autoricen el ingreso bajo la voz “LIBRE”.
- b. Cuando en el picadero se encuentren jinetes que vienen a mano contraria de otros, cada uno dará su paso por la derecha.

- c. Durante las clases los jinetes deberán guardar silencio y acatar las instrucciones impartidas por el instructor.
- d. De manera cordial se solicitará a las personas situadas en tribunas o sitios aledaños, guardar silencio para evitar interferencias o molestias a los instructores y sus alumnos.
- e. Sobrepasar a otro jinete es contrario a la etiqueta ecuestre. El trabajo en un círculo grande deberá ser realizado de tal manera que las pistas queden libres para que los jinetes dentro de ellas no sean interrumpidos.
- f. No se debe ir al paso ni hacer salto sobre la pista.
- g. Durante las clases y la práctica ecuestre dentro de las instalaciones, todo jinete deberá llevar breeches, botas de montar, botines, pantalón largo, chaps, polainas, camiseta o suéter y casco protector. En ningún caso se podrá montar con pantalones cortos, ni sandalias u otro tipo de calzado no apto para la práctica de las disciplinas ecuestres.

ARTICULO 206. UNIFORMES

El Comité de Equitación determinará el tipo y uso de los uniformes para representar al Club en los eventos o torneos. Inicialmente éste constará de casaca negra con el escudo del Club, camisa y breeches blancos. El uniforme alterno constará de breeches azules oscuros y camisa blanca.

ARTICULO 207. ADJUDICACIÓN DE PESEBRERAS

El Comité de Equitación adjudicará las pesebreras bajo los siguientes parámetros:

- a. El socio interesado deberá diligenciar la solicitud de pesebrera en el formulario establecido para el efecto, el cual será entregado en la Administración de la zona ecuestre.
- b. En caso de que las solicitudes excedan el número de pesebreras, éstas se adjudicarán a criterio del Comité de Equitación, que tendrá en cuenta para la asignación de las mismas, factores tales como nivel de los jinetes, según se establece a continuación:

La asignación de pesebreras se hará estrictamente de acuerdo con el orden de su anotación en la lista de espera, pero con las siguientes prioridades:

PRIORIDAD 1: La primera pesebrera que se haya de asignar a una acción para jinete activo en competencia.

PRIORIDAD 2: La segunda pesebrera que se haya de asignar a una acción que ampare a un jinete activo en competencia.

PRIORIDAD 3: La primera pesebrera que se haya de asignar a un jinete activo, que se encuentre en lista de espera.

PRIORIDAD 4: La segunda pesebrera que se haya de asignar a un jinete activo, que se encuentre en lista de espera.

PRIORIDAD 5: La tercera pesebrera que se haya de asignar a una acción con más de dos jinetes activos.

A aquellas acciones que cuenten con un solo jinete activo se les podrá asignar hasta dos pesebreras.

A aquellas acciones que cuenten con más de un jinete activo se les podrá asignar una pesebrera por jinete activo, siempre y cuando no se supere el número de cuatro pesebreras por acción.

Con todo, en aquellos casos en que exista disponibilidad de pesebreras por no haber lista de espera, la administración podrá asignar un número superior de las establecidas en el presente reglamento, bajo el entendido de que la pesebrera se asigna de forma provisional y que la misma podrá ser solicitada en cualquier momento, con un preaviso de treinta días calendario.

c. Una vez asignada la pesebrera, el Miembro de la Corporación deberá cumplir las normas de control, tarifas y documentos de aceptación, dentro de los cuales están el correspondiente contrato de arrendamiento de la pesebrera y las autorizaciones para los cobros que se causen. Tendrá un plazo máximo de quince días para ocuparla. En caso de no hacerlo, será anulada su solicitud y la pesebrera será adjudicada por el Comité de acuerdo con el presente reglamento.

d. Ningún Miembro podrá utilizar más pesebreras de las que le haya adjudicado el Comité, de acuerdo con el presente reglamento.

e. Los Miembros de Clubes en condición de canje no tendrán derechos sobre las pesebreras. A los Visitantes Temporales y /o Diplomáticos se les asignarán pesebreras de acuerdo con la disponibilidad, previa autorización del Comité de Equitación

f. Las pesebreras adjudicadas se podrán prestar en forma transitoria únicamente al Comité de Equitación y este autorizará su utilización para solucionar problemas pasajeros de ocupación, haciendo cumplir todas las normas y tarifas vigentes.

g. Los jinetes activos (entiéndase por jinete activo, aquel que practica con frecuencia y regularidad la equitación, al menos de forma semanal) que tengan adjudicadas una o mas pesebreras, deberán trabajar personalmente sus caballos mínimo dos (2) veces a la semana, salvo ausencia temporal del jinete, lo cual deberá ser informado con la respectiva antelación al Administrador de la zona ecuestre. El Administrador mantendrá un registro en donde conste lo anterior.

h. Durante la realización de concursos ecuestres debidamente homologados por la Federación ó Ligas, el Comité de Equitación podrá disponer de las pesebreras que se encuentren libres. Esta utilización será en forma transitoria o durante la realización del evento.

i. Adjudicadas las pesebreras, si hay Miembros activos interesados en alquilarlas, estas solicitudes entrarán en lista de espera y tan pronto haya disponibilidad de pesebreras, se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

j. En caso de que un Miembro activo retire temporalmente su caballo, deberá informar a la Administración el tiempo de retiro del mismo, sin que por ello se el exima del cobro de la mensualidad de la pesebrera. El Administrador de la zona ecuestre llevará un registro de lo anterior y será responsable de informar a la Administración del Club, tal situación.

Ninguna acción, salvo autorización expresa y motivada por parte de la Junta Directiva del Club, podrá tener más de cuatro pesebreras asignadas.

Tratándose de venta de caballos entre socios que se encuentren en las instalaciones del Club, el socio comprador deberá diligenciar una nueva solicitud de pesebrera y seguir el trámite de asignación normal que prevé el presente reglamento. Si existiera lista de espera será anotado en ésta, debiendo retirar el caballo de las instalaciones, hasta tanto se le haga la nueva asignación.

ARTICULO 208. ENTREGA DE PESEBRERAS.

Producida la asignación de la pesebrera por la Administración, ésta procederá a comunicárselo por escrito al Miembro de la Corporación beneficiado, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para ocuparla, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Completará las formas de control de pesebreras, de jinete activo y jinetes autorizados y de control veterinario.
- b. Presentará los certificados sanitarios y de origen que requiera el Club.
- c. En el evento en que el Miembro de la Corporación asignado no cumpla con los requisitos anotados ni ocupe con el caballo autorizado la pesebrera durante el plazo señalado, perderá la asignación y el Comité de Equitación pasará a estudiar la siguiente solicitud de la lista de espera.
- d. Cuando el caballo para el que se ha hecho la solicitud deba ser importado y sometido a trámite de nacionalización y cuarentena, la Administración sumará el tiempo que duren estos trámites a los quince (15) días señalados para ocupar la pesebrera, pero el Miembro de la Corporación beneficiario deberá correr con los gastos de la misma, desde la fecha de asignación.

PARÁGRAFO: No podrá solicitarse pesebrera para caballos cuya edad al momento de ingresar al Club fuere inferior a tres (3) años ni para yeguas de cría en gestación. Las yeguas en gestación no podrán permanecer en las instalaciones del Club, ni se permitirá la utilización de éstas para dos caballos.

ARTICULO 209. ADJUDICACIONES TEMPORALES.

Cuando un Miembro activo utilice la(s) pesebrera(s) adjudicada(s), podrá hacerlo por un periodo determinado y aprobado por el Comité bajo los siguientes parámetros:

- a. En caso de retiro de las instalaciones por muerte, enfermedad o incapacidad del caballo, previo retiro del mismo, podrá cederse la pesebrera al Comité hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, prorrogable a criterio del Comité.
- b. En caso de incapacidad física del jinete activo, previo retiro del caballo, podrá cederse la pesebrera al Comité hasta por un periodo máximo de ciento veinte días (120) calendario a un Miembro activo, prorrogable a criterio del Comité.
- c. En caso de cesión temporal de la membresía por un Miembro activo, la pesebrera quedará a disposición del Comité de Equitación y al regreso del cesionario, si hubiere pesebrera disponible, se le adjudicará o entrará a la lista de espera. Si el retiro del Miembro de la Corporación es definitivo, la pesebrera quedará a disposición del Comité de Equitación.
- d. Si el nuevo Miembro quien ha tomado en cesión temporal la membresía del socio ausente desea solicitar pesebrera, deberá sujetarse al reglamento de adjudicación de pesebreras.
- e. La adjudicación de pesebreras a los profesores únicamente será autorizada por el Comité de Equitación siempre y cuando haya disponibilidad. Será obligatoria la devolución si es requerida para adjudicarla a un Miembro activo. Los profesores deberán pagar las tarifas vigentes por el uso de la pesebrera. Se asignará máximo una (1) pesebrera por profesor y si el Comité solicita la devolución de la misma, deberá devolverla de inmediato y retirar el caballo.

ARTICULO 210. UTILIZACIÓN DE LAS PESEBRERAS.

Una vez ocupada la pesebrera, el Miembro contará con los siguientes servicios, asumiendo el pago de las tarifas establecidas por la administración, en coordinación con el Comité de Equitación y aprobadas por la Junta Directiva, según sea el caso.

ARTICULO 211. SERVICIOS INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR MENSUAL DE LA PESEBRERA

El Miembro de la Corporación al que se le haya asignado una o varias pesebreras, contará con los siguientes servicios, incluidos dentro del valor mensual de la misma, de conformidad con las tarifas vigentes:

- a. Palafrenero para su caballo que se encargará de la alimentación y cuidado del caballo, así como del mantenimiento y limpieza de la pesebrera y el atalaje.
- b. Aserrín suficiente.
- c. Cuarto de Atalaje

ARTÍCULO 212. SERVICIOS NO INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR MENSUAL DE LA PESEBRERA

El Miembro de la Corporación al que se le haya asignado una o varias pesebreras, tendrá acceso a los siguientes servicios, cuyos costos se cargarán a su cuenta, de conformidad con las autorizaciones de que trata el presente reglamento:

- a. Servicio de herraje del caballo, una vez al mes o cuando el caballo lo requiera.
- b. Montador o entrenador, el valor de las clases se cancelará al montador o entrenador autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas.
- c. Instructor, El valor de las clases se cancelará al respectivo instructor de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas.

ARTÍCULO 213. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Miembros de la Corporación y jinetes que hagan uso de las instalaciones y zonas ecuestres, entre otras, las siguientes:

- a. Tratar al personal del área con el respeto y consideración debidos.
- b. Atender a las indicaciones del veterinario y del personal del área, en cuanto al cuidado de su caballo.
- c. Velar porque su caballo permanezca en las mejores condiciones posibles y porque no cause perjuicios o molestias a los demás caballos o personas.
- d. Cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado por el Comité de Equitación como jinete activo.
- e. Trasladar durante la realización de concursos hípicos debidamente autorizados por la Federación Ecuestre de Colombia y la Junta Directiva Club su(s) ejemplar(es) al lugar que el Comité de Equitación le indique, mientras duren las pruebas, facilitando la utilización de su pesebrera para los caballos que vengan de otras ciudades. Los caballos que deban ser retirados del Club serán sorteados, públicamente, de entre los que no vayan a participar en las pruebas correspondientes.
- f. Usar las instalaciones de la zona ecuestre, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTICULO 214. PERDIDA DE LA ASIGNACIÓN DE LA PESEBRERA

El derecho a la asignación de la pesebrera se perderá, además de los casos establecidos en los puntos anteriores del presente reglamento, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del presente reglamento. En este caso, el socio tendrá un plazo máximo de quince (15) días para hacer la devolución de la misma, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.
- b. En el evento que la Administración de la zona ecuestre y el Comité de Equitación consideren que el caballo que ocupa la pesebrera es peligroso. En este caso, el socio tendrá un plazo máximo de quince (15) días para hacer la devolución de la misma, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.
- c. Cuando se presenten otras circunstancias que a juicio del Comité de Equitación ameriten que el jinete pierda la asignación de la pesebrera.

ARTICULO 215. CABALLOS DEL CLUB

El Club contará con un determinado número de caballos para las clases dictadas exclusivamente por los profesores vinculados y autorizados por el Comité de Equitación y la Administración del Club.

Los caballos de propiedad del Club no podrán salir de éste, sin la autorización previa del Comité de Equitación. Está prohibido el alquiler de caballos propios del Club para actividades diferentes a las clases de equitación en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 216. CABALLOS CON NIVELES DE ALTO RIESGO

Si a juicio del comisario y /o profesor, un caballo representa un alto riesgo de dominio, el Comité podrá exigir al propietario el retiro temporal o definitivo del caballo de las instalaciones del Club, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Los caballos considerados de alto riesgo no se admitirán en las clases que se dicten en sección cerrada. Solo podrán participar en forma individual y sin peligro para los asistentes.

ARTICULO 217. UTILIZACIÓN DE CABALLOS

- a. Previa inscripción y aprobación ante el Comité de Equitación, el caballo podrá ser montado por su entrenador u otro Miembro de la Corporación. No se deberá mantener un caballo encerrado en su pesebrera a menos que sea por enfermedad certificada u orden del veterinario.
- b. Cada caballo debe tener sus propios implementos de limpieza, cabezal, cuerda y demás elementos necesarios.

c. Los Miembros de la Corporación podrán tener caballos enteros bajo los siguientes parámetros:

- 1) Está prohibido usar el caballo como reproductor dentro de las instalaciones del Club. Esta actividad deberá llevarse a cabo por fuera de las mismas.
- 2) La seguridad de personas y otros animales no debe verse afectada por el comportamiento del caballo.
- 3) No podrá ubicarse en pesebreras que colinden con yeguas u otros caballos enteros.
- 4) El caballo debe ser trabajado diariamente por su propietario o a quien este delegue.

ARTICULO 218. INGRESO DE CABALLOS DE MIEMBROS ACTIVOS O INVITADOS.

Los Miembros activos de la Corporación podrán ingresar caballos a las instalaciones con sus invitados cumpliendo en su totalidad el presente reglamento

ARTICULO 219. CUARTOS DE ATALAJE

Dentro del valor de alquiler de las pesebreras se incluye el uso del cuarto de atalaje con un locker por pesebrera. El Miembro activo que haga devolución de la pesebrera deberá así mismo desocupar sus pertenencias del cuarto de atalaje y del locker. Si no lo hace se le continuará cobrando la mensualidad de la pesebrera y después de tres meses se hará un levantamiento de los elementos encontrados en el locker por parte de la Administración del Club. De lo anterior se levantará un acta que será firmada por el funcionario de la administración y dos testigos. Los artículos encontrados se enviarán a un depósito por un periodo adicional de un mes. Transcurrido este tiempo si el propietario no lo reclama, el Comité de Equitación dispondrá de estos elementos.

ARTICULO 220. CÓDIGO DE CONDUCTA

- a. En el deporte ecuestre se debe considerar primero al caballo.
- b. Se considerará el bienestar del caballo por encima de la conveniencia de los criadores, negociantes, organizadores, patrocinadores u oficiales.
- c. Se fomentarán y mantendrán siempre las normas más altas posibles de nutrición, salud, saneamiento y seguridad.
- d. En el transporte del caballo se deberá proveer ventilación adecuada, comida, agua y ambiente sano apropiado.
- e. Deberá prevalecer la promoción de la educación y métodos de entrenamiento apropiados del caballo, prácticas ecuestres y promoción de Estatutos científicos sobre la salud equina.

f. La buena condición física del jinete y su habilidad son factores esenciales para la buena utilización del caballo.

g. Todo método de montar y entrenar caballos tendrá que reflejar consideración hacia el animal como un ser vivo., No se deberá aplicar ninguna técnica considerada por la Federación Ecuestre Internacional como abusiva y cruel.

h. Se deberán respetar y acatar las reglas y Reglamentos nacionales e internacionales del deporte ecuestre respecto a la salud y bienestar del caballo, durante entrenamientos, eventos y conservación del caballo.

ARTICULO 221. ENFERMERÍA

a. Las instalaciones ecuestres de la Corporación cuentan con infraestructura adecuada para el examen médico de los caballos.

b. Todo cuidado y tratamiento veterinario deberá asegurar la salud y bienestar del caballo.

c. La enfermería estará dotada de medicamentos básicos aprobados por el Comisario y/o Enfermero Administrador. Estos medicamentos y/o purgas, serán suministrados con autorización del propietario y serán cargada a la cuenta mensual del Miembro de la Corporación.

d. Las tarifas los medicamentos y/o purgas serán supervisadas por el Comité de Equitación y la Administración del Club de acuerdo con los precios vigentes y fijados en la cartelera de la enfermería.

e. Las purgas serán anunciadas oportunamente., El propietario puede traer la respectiva purga o autorizar le sea cargada a su cuenta mensual.

f. El Comité de Equitación y la Administración del Club sugerirán un veterinario profesional para las consultas médicas. Éstas serán canceladas directamente por el propietario del caballo en consulta. El propietario podrá traer su propio veterinario previo registro ante la Administración del Club y del Comité de Equitación. El ingreso debe ser previamente autorizado por escrito por el Miembro activo ante la Administración del Club.

g. El enfermero y/o administrador únicamente podrá aplicar inyecciones y/o drogas recetadas por el veterinario. El suministro de medicamentos a los caballos podrá ser delegado únicamente por el medico veterinario, a cargo a ó personal capacitado (palafreneros).

h. El fallecimiento de un caballo será reportado al propietario y veterinario. Luego de la autorización del veterinario se procederá a enterrar el caballo en el sitio previamente autorizado por la Junta Directiva del Club.

ARTICULO 222. HERRERÍA

a. Las instalaciones ecuestres de la Corporación cuentan con infraestructura adecuada para el herraje de los caballos.

b. El Comité de Equitación designará un herrero profesional para el herraje de los caballos. El valor del herraje será cancelado directamente por el propietario del caballo. El propietario podrá traer su propio herrero previo registro ante la Administración del Club y del Comité de Equitación. El ingreso debe ser previamente autorizado por escrito por el Miembro activo ante la Administración del Club.

ARTÍCULO 223. TRANSPORTE DE CABALLOS

El transporte de los caballos para participar en pruebas fuera de las instalaciones del Club, deberá ser asumido por cada Miembro; sin embargo, el transporte y manutención del caballo que se traslade de las instalaciones del Club para prestar su pesebrera a otro que venga a participar en un concurso, será asumido por el Club.

CAPITULO VI FUTBOL

La práctica del Fútbol se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Futbol, la cual es avalada por la Federación Internacional de Fútbol Aficionado (FIFA), lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparado bajo la ley 49 de marzo de 1993, y demás normas que lo reglamenten.

ARTICULO 224. USO DEL CAMPO

Podrán hacer uso del campo de fútbol los Miembros de la Corporación y sus invitados. Para los campeonatos o encuentros deberán presentar la solicitud por escrito mínimo 15 días antes a la Gerencia General ó Dirección de Deportes, quienes la presentaran al Comité y de ser necesario se enviará a la Junta Directiva para su autorización; una vez sea aprobado, deberán enviar el listado de los invitados correspondientes, cuatro (4) días antes del inicio del evento.

Para la reserva del campo, se dará prioridad a los eventos y campeonatos previamente programados por el Club.

ARTICULO 225. CIERRE DEL CAMPO

El Comité y el Departamento de Deportes determinarán de común acuerdo el cierre del campo de Fútbol en las siguientes situaciones:

a. Tormenta Eléctrica; en cuyo caso si se estuviera desarrollando un encuentro competitivo, recreativo o amistoso, se observara peligro por causa de situaciones climáticas, el Comité ó Director del evento tomará la decisión de suspender el juego parcial o totalmente.

Es responsabilidad de los jugadores y asistentes abandonar el campo y dirigirse a un lugar seguro,

b. Avería del Campo por invierno sostenido.

ARTICULO 226. COMITÉ DE FUTBOL

El Comité de fútbol se regirá por las mismas normas previstas en el reglamento general del Club para los integrantes de los diferentes Comités. Si se requiere, el Comité sugerirá a la Junta Directiva la aprobación de las tarifas de uso del campo para invitados, en la realización de torneos internos, torneos ínter Clubes, torneos nacionales e internacionales, así como también el arriendo del campo para llevar a cabo encuentros amistosos.

Los campeonatos internos y/o externos, con los ingresos de las inscripciones y patrocinios, deberán sufragar los gastos de medallas, trofeos, jueces y demás costos que apruebe el Comité

El Comité Promoverá la práctica del deporte recreativo y competitivo a nivel interClubes, nacional e internacional, en las categorías infantil, juvenil y mayores y velará por la correcta utilización y cuidado de las instalaciones.

ARTICULO 227. COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

El Comité velará por la actitud deportiva, comportamiento y conducta de todas las personas y la correcta utilización que hagan del campo de fútbol.

a. En los entrenamientos

El profesor mantendrá la disciplina y el respeto entre todos los integrantes de la escuela durante los entrenamientos. En caso de continuo mal comportamiento o indisciplina de un alumno, podrá retirarlo o suspenderlo de la clase y posteriormente explicar al comisario la razón por la cual tomó dicha determinación.

Si en las clases persiste este mal comportamiento, el comisario podrá suspender al alumno temporalmente de las clases y/o entrenamientos, previo aviso al Comité.

b. En el Juego

Se considerarán como faltas graves: Incitar al juego brusco ó violento, la agresión física y verbal severa, la mala intención y toda falta que evidencie irrespeto contra el juego, sus compañeros, adversarios, jueces, profesores, público y funcionarios del Club. Si el Comité lo considera necesario, informará a la Junta Directiva para su estudio y decisión de sanción.

ARTICULO 228. ETIQUETA

El Comité de Fútbol determinará el tipo y uso de los uniformes para representar al Club en los eventos o torneos oficialmente inscritos.

El Comité velará por que se respeten las siguientes reglas de etiqueta:

- a. Todos los participantes deberán permanecer adecuadamente vestidos con los implementos requeridos para la práctica de este deporte (camiseta, pantaloneta, medias para futbol, canilleras y guayos).
- b. Utilizar un vocabulario adecuado durante el desarrollo del juego y/o entrenamientos.
- c. Evitar demoras indebidas en el transcurso del juego. Los jugadores deberán abandonar el campo de fútbol inmediatamente termine de jugar su encuentro, para permitir la realización del siguiente partido. Los jugadores deberán respetar a Los profesores, Jueces, Miembros del Comité, sus compañeros de juego, sus compañeros de cancha y las instalaciones del Club.
- d. Los jugadores deberán evitar el uso de joyas y accesorios que puedan ser causantes de una lesión contra si mismo o contra uno de sus compañeros de cancha
- e. Los jugadores, cuerpo técnico, suplentes, voceros o representantes, profesores y demás integrantes de un encuentro, deberán abstenerse de realizar acciones ó gestos ofensivos que puedan ir en contra de la moral y buenas costumbres, tales como despojarse de prendas, hacer señas irrespetuosas, escupir, etc.
- f. Durante el desarrollo de los encuentros, en caso de lesión de uno de los jugadores se deberá adoptar la norma de Fair Play.

ARTICULO 229. CAMPEONATOS

Para los campeonatos internos, cada equipo del Club podrá estar conformado por Miembros del Club y sus invitados, de ellos un mínimo de seis jugadores deberá ser Socio y participar en el juego.

Todos los integrantes deben llenar la hoja de registro y tener el visto bueno del Director del campeonato, veinte minutos antes de la iniciación del partido deberán presentarse ante la mesa de inscripción con la cedula de ciudadanía si es invitado o el camé si es Miembro del Club.

ARTICULO 230. INGRESO DE INVITADOS PARA ENCUENTROS O CAMPEONATOS

El ingreso de equipos o jugadores invitados para participar en los encuentros y campeonatos, solo será autorizado a aquellos que se hayan inscrito mediante un listado con 4 días de antelación y sean aprobados por el Comité; La Dirección de Deportes del Club enviará copia de este listado a la portería principal para la autorización de ingreso. Cada equipo invitado deberá tener un vocero o representante antes, durante y después de finalizado el evento, quien se hará responsable por el juego limpio y comportamiento de los jugadores dentro de las instalaciones del Club y la Agrupación.

Los invitados podrán hacer uso del campo de fútbol solamente durante el desarrollo del evento.

Para hacer uso de otras instalaciones del Club, el Miembro que los invita deberá coordinar con la Dirección de Deportes, quien se encargará de organizar los servicios en las diferentes áreas.

Será responsabilidad del Miembro que los invita, hacer cumplir los Reglamentos establecidos en cada área, velando por el buen comportamiento de sus invitados y cancelando los derechos deportivos y consumos que se generen.

ARTICULO 231. USO DEL CAMPO DE FUTBOL POR INVITADOS OCASIONALES

Todo usuario debe actuar con el debido respeto y precaución, con el fin de no molestar ni afectar la seguridad personal de los jugadores que estén ocupando la cancha.

Se deberá respetar los horarios establecidos para los entrenamientos de las escuelas.

Los encuentros programados tienen prioridad y no podrán ser interrumpidos por jugadores ocasionales.

CAPITULO VII PESCA DEPORTIVA

La práctica de la Pesca Deportiva se rige por lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparada bajo la ley 49 de marzo de 1993, y demás normas que lo reglamentan.

ARTICULO 232. PRÁCTICA DEPORTIVA

Todo Miembro activo o invitado podrá realizar la pesca deportiva en los lagos de propiedad del Club.

ARTICULO 233. EL COMITÉ DE PESCA DEPORTIVA

El Comité de pesca deportiva se rige por las mismas normas previstas en este reglamento para los participantes de los diferentes comités.

El Comité con el visto bueno de la Junta Directiva determina en cuales lagos del Club y bajo que modalidad puede practicarse la pesca deportiva.

ARTICULO 234. MODALIDAD DE PESCA DEPORTIVA

La pesca deportiva esta autorizada únicamente desde la orilla del lago aprobado. El Comité por medio de circulares, carteleras y demás medios de comunicación vigentes del Club informará a los pescadores los lagos abiertos a la práctica de la pesca deportiva.

ARTICULO 235. ELEMENTOS DEPORTIVOS

La pesca deportiva esta autorizada única y exclusivamente desde la orilla de los lagos con anzuelo y/o caña de pescar.

ARTICULO 236. PROGRAMACION ANUAL

La programación anual de Torneos debe hacerla el comité teniendo en cuenta los torneos en las diferentes modalidades e intercambios con otros Clubes. El Comité presentará la programación a la Junta Directiva quien aprobara dicho calendario.

ARTICULO 237. TORNEOS DE LA FEDERACION Y EVENTOS ESPECIALES

Los torneos organizados por la Federación Colombiana de Pesca estarán sujetos a las condiciones, horarios y reglamentaciones especiales que determine dicha entidad, previo acuerdo con el Comité y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 238. CONDICIONES DE LOS TORNEOS

El director previo acuerdo con el Comité publicará junto con el listado de inscripciones todas las condiciones del torneo.

ARTICULO 239. INSCRIPCIONES DE PESCADORES EN TORNEOS INTERNOS

Los pescadores interesados en intervenir en los torneos internos, deben inscribirse en cartelera dentro de las fechas fijadas por el Comité. Se deberá cancelar la inscripción correspondiente fijada por el Comité, la cual debe ser cancelada en el Club antes del cierre de inscripciones. Únicamente los inscritos al cierre estipulado previamente estarán en los sorteos de cada torneo.

ARTICULO 240. PARTICIPACION EN TORNEOS INTERNOS Y EXTERNOS

El pescador que desee representar al Club en los distintos torneos, el Comité lo clasificará en la categoría que corresponda.

CAPITULO VIII GIMNASIO

ARTICULO 241. HORARIO

El Gimnasio podrá ser utilizada por los Miembros de LPCR y sus invitados, siempre y cuando su uso no interfiera con otras actividades debidamente programadas y anunciadas con anticipación en la cartelera, en un horario de Martes a viernes de 7:00 a.m. a 8:00 p.m., sábados de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y domingos y Festivos de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO 242. DE LAS NORMAS DE USO

- a. Podrán hacer uso del Gimnasio todos los Miembros del Club, los hijos de Miembro y sus invitados mayores de 15 años de edad.

- b. Los menores de 15 años que se encuentren inscritos dentro del programa de entrenamiento específico dirigido a la práctica de un deporte ó con alguna prescripción médica, podrán hacer uso del Gimnasio con la supervisión y programación previa del respectivo entrenador siempre y cuando utilicen la indumentaria adecuada y tengan un objetivo claro durante el trabajo en el área.
- c. No está permitido el uso del Gimnasio a niños y niñas menores de 15 años, para casos especiales deberá tramitarse una autorización ante la Junta Directiva, quién con base en la recomendación del comité dará una respuesta a dicha solicitud.
- d. No podrán hacer uso del Gimnasio las personas que a criterio de los profesores se encuentren afectadas por consumo de alcohol, así sea levemente.
- e. Los usuarios del Gimnasio pueden utilizar las bicicletas de Spinning bajo su propia responsabilidad.
- f. Las pesas se deben descargar con cuidado y no soltándolas sobre el piso de madera.
- g. Por su comodidad y la de los demás usuarios las máquinas de carga se deben dejar libres de peso una vez las utilice.
- h. Por cordialidad cuando inicie su rutina en una máquina, verifique que el usuario que lo antecedió ya haya terminado su entrenamiento.
- i. El lenguaje que se utilice en esta área debe ser moderado y cordial evitando las palabras soeces.
- j. El gimnasio cuenta con un ambientación musical, si usted desea puede hacer uso de un reproductor musical personal con audífonos, que no interfiera con los otros usuarios.
- k. Las pesas y demás implementos del área son de uso privativo del mismo y no pueden ser retirados. De esta área.
- l. El servicio del Gimnasio no tiene costo alguno para los Miembros y su grupo familiar inscrito.
- m. La Junta Directiva establecerá la tarifa para los invitados al gimnasio.
- n. La Junta Directiva establecerá la tarifa para Miembro e invitados a las clases que requieran Instructor tales como Aeróbicos, Rumba, Spinning, Stretching, Yoga, Pilates, etc., Este valor deberá ser cancelado por los Miembro directamente a los profesores por quienes hacen uso del servicio, Los invitados cancelaran el derecho en la recepción del Club y presentaran el tiquete correspondiente al profesor con quien tome la clase.

- o. Para las clases que requieran Instructor y tengan cupo limitado como Pilates, Spinning y otras, los usuarios deberán inscribirse con los profesores del Gimnasio. Los turnos se guardarán por cinco minutos a partir del inicio de la clase respectiva, pasado ese tiempo el turno será asignado a otra persona.
- p. No está permitido a los Miembros del Club dictar clases de Aeróbicos en cualquiera de sus modalidades, o instruir a otros usuarios en el área del Gimnasio.
- q. Los horarios de las clases serán fijados por la administración de acuerdo con las sugerencias del Comité, y se publicarán en la cartelera del área, teniendo en cuenta la cantidad de Miembros que demanden éste servicio.
- r. La música es común a ambas áreas del Gimnasio, se dicten clases o no.

ARTICULO 243. TURNOS DE LAS MAQUINAS CARDIOVASCULARES

- a. Los usuarios que quieran hacer uso de elíptica, banda sin fin, y bicicletas, deben solicitar el turno con los instructores, quienes anotarán su nombre en el horario dentro de la planilla de turnos.
- b. La solicitud de turnos para la utilización de las maquinas del Gimnasio debe hacerse en forma presencial por parte del Miembros ó beneficiario y en el mismo día de su utilización.
- c. El turno será reservado por 10 minutos a partir de la hora inicial, y si no es cubierto será asignado a otro usuario que esté en lista de espera para el siguiente turno.
- d. El tiempo máximo de cada turno es de 25 minutos más cinco de enfriamiento. La persona que llegue tarde sólo podrá utilizar el tiempo restante de su turno, en caso de que éste no haya sido reasignado.

ARTICULO 244. CLASES Y BICICLETAS DE SPINNING.

- a. Las bicicletas de Spinning que están en el Salón de Aeróbicos, no podrán utilizarse mientras se dicten otras modalidades de clase y deben permanecer ubicadas a los lados del mismo.
- b. A las clases de Spinning pueden ingresar niños mayores de 15 años, jóvenes y adultos; teniendo en cuenta el nivel de rendimiento cardiovascular y su desarrollo osteomuscular. El profesor de Spinning puede dar un diagnóstico objetivo y preciso para ingresar con seguridad a la clase.
- c. Al finalizar cada sesión los usuarios deben limpiar y ubicar en su lugar las bicicletas utilizadas.

ARTÍCULO 245. DE LAS NORMAS DE ASEO

- a. No se permite el ingreso al Gimnasio de personas que no estén vestidas con la indumentaria adecuada, los zapatos deben ser tipo tenis, no se permite el uso de zapatos de golf, guayos, zapatos de calle, sandalias ni estar descalzos
- b. Ninguna persona podrá utilizar las instalaciones del Gimnasio, maquinas cardiovasculares y pista de Aeróbicos a menos que tenga su tenis totalmente libre de polvo de ladrillo, pasto, lodo, etcétera.
- c. No esta permitido fumar o comer dentro del Gimnasio, las bebidas hidratantes deben estar dentro de termos o botellas. Al finalizar cada sesión en las máquinas cardiovasculares, cada usuario deberá limpiar la máquina que utilizó
- d. Con el fin de cuidar los equipos, maquinas y pista del gimnasio, es indispensable el uso de una toalla, sugerimos el tamaño aproximado a 75 cms x 50 cms.

ARTICULO 246.- RECOMENDACIONES

- a. Debido a la intensidad y duración de la clase, es importante seguir las indicaciones del profesor con exactitud. Si es posible, use un monitor de pulso cardíaco.
- b. A las clases de Aeróbicos en cualquiera de sus modalidades (Rumba, Step, Kick – Boxing, Pilates, Stretching, Coreografía Aeróbica y otras) pueden asistir jóvenes y adultos, teniendo siempre en cuenta el nivel de rendimiento cardiovascular y su desarrollo osteomuscular. Los profesores del área le asegurarán un diagnóstico objetivo y preciso de sus habilidades para ingresar con seguridad a cada sesión.
- c. Los usuarios deben seguir las recomendaciones de los profesores del área. Cualquier modificación en una rutina de ejercicios puede ocasionar lesiones, que serán responsabilidad exclusiva del usuario.
- d. El Gimnasio usado en forma irresponsable es peligroso. Por esto, las normas de cortesía y educación deben ser observadas en cada momento.
- e. Los profesores del área estarán siempre para colaborar y resolver todas las dudas e inquietudes.

ARTÍCULO 247. CLASES DE PILATES

Podrán participar los Miembros previa inscripción en el Gimnasio, y se asignaran 12 cupos para cada clase.

Si no puede asistir a la misma le solicitamos informar al Gimnasio la cancelación de su cupo con 10 minutos de antelación para poder reasignar el turno.

ARTICULO 248. HORARIO

Las clases se dictaran en el siguiente horario: Sábados: 9:00 a.m. Domingos y festivos: 11:00 a.m. Pasados 5 minutos de haber iniciado la clase no se permitirá el ingreso.

CAPITULO IX PISCINA Y NATACION

La práctica de la Natación se rige por el reglamento de la Federación Colombiana de Natación, lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva; así mismo queda amparada bajo la ley 49 de marzo de 1993, y demás normas que la reglamentan.

ARTICULO 249.- DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LA PISCINA.-

La Junta Directiva adelantará todas las labores necesarias a fin de cumplir con lo previsto en la Ley 1209 de 2007 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicione, de forma que se cumplan con todos los requisitos de seguridad y salubridad para el uso adecuado de la piscina, en especial:

- a. No se permitirá el acceso a menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto.
- b. Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria.
- c. La desinfección química deberá cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.
- d. En el área de la piscina estarán disponibles por menos dos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho.
- e. En el área de la piscina estarán disponibles avisos en colores vistosos y en letra grande donde se informe la profundidad máxima de la piscina;
- f. Se colocará al servicio de los usuarios un teléfono o citófono para llamadas de emergencia, disponible las 24 horas del día.
- g. Se implementarán por la Junta Directiva dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrapamientos.
- h. Se colocará o adecuará el cerramiento requerido, así como, las alarmas de agua, con sensor de inmersión para vigilancia en horario en que no se encuentren en servicio la piscina.

ARTICULO 250. HORARIO

La piscina podrá ser utilizada por los Miembros de La Pradera de Potosí Club Residencial y sus invitados, siempre y cuando su uso no interfiera con otras actividades debidamente programadas y anunciadas con anticipación en la cartelera, en un horario de Martes a Domingo y Festivos de 6:30 a.m. a 8:00 p.m.

La Junta Directiva y la administración establecerán el horario de servicio de los profesores y salvavidas e informará a los Miembros.

ARTICULO 251. Todo usuario, antes de ingresar a la piscina, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hacer uso del traje de baño adecuado y de los vestieres para cambiarse.
- b. Tomar una ducha previa, al ingresar a la piscina.
- c. Tomar una ducha después de utilizar cremas bronceadoras. Usar gorro de baño, las damas y niñas deben usar gorro, así mismo los señores y niños con cabello largo.
- d. Todo invitado que desee utilizar la piscina debe cancelar el fee en la recepción del Club y entregarlo al encargado del área. La Junta Directiva previamente fijará, el valor de este derecho.

ARTICULO 252. Los sábados, domingos y festivos entre las 10:30 a.m. y las 5.30 p.m., no es permitido separar carriles exclusivos para nadadores. Es indispensable y de acuerdo a la demanda compartir, en un número hasta de tres (3) nadadores por carril.

ARTÍCULO 253. Todo usuario deberá actuar con debido respecto y precaución con el fin de no molestar a los demás usuarios ni afectar su seguridad en la piscina y sus alrededores. En horas de alta afluencia de niños, los nadadores deben observar especial paciencia y tolerancia con el objeto de no interferir en la práctica de la natación.

ARTICULO 254. Los niños menores de doce (12) años solamente podrán utilizar la piscina si se encuentran acompañados por adultos. Los menores de dos (2) años deben usar pañal desechable debajo del traje de baño.

Los menores de 12 años de edad solo podrán utilizar la piscina hasta las 5:30 p.m., excepto los pertenecientes al equipo del Club, o que se encuentren en clase bajo responsabilidad de sus padres o al cuidado de un adulto. En ningún caso el Club asumirá responsabilidad alguna.

ARTICULO 255. Dentro de la piscina no se permitirá el uso de elementos de juegos que impliquen riesgo para el usuario o el área, tales como: pelotas, colchonetas, flotadores o similares, con la única excepción, de aquellos utilizados en trabajo didáctico y clases.

PARAGRAFO: Esta prohibido correr, empujarse, lanzar objetos que propicien accidentes en el área de la piscina; Así como apoyarse o jugar en los carriles o colgarse de las banderolas.

ARTICULO 256. El consumo de alimentos y/o bebidas en las mesas al nivel de la piscina, esta restringido a snacks y bebidas en recipientes desechables. No se permite consumo de alimentos y bebidas de ninguna índole dentro de la piscina.

Parágrafo: Para preservar la higiene del agua y del área de la piscina, es necesario restringir la circulación de no bañistas en la zona.

ARTICULO 257. Actividades ajenas a las directamente relacionadas con la natación como: fumar, montar patines, triciclos, bicicletas, patinetas o similares, no se permiten en aras de preservar la integridad física de los usuarios.

ARTICULO 258. Las sillas asoleadoras serán de uso exclusivo de los usuarios en vestido de baño.

ARTICULO 259. Los Profesores estarán a cargo de:

- a. Zonificar en forma clara las áreas de la piscina para un correcto y seguro desarrollo de las actividades que tengan lugar en ella.
- b. Velar por el cuidado y protección de los elementos de la piscina.
- c. Exigir las normas de aseo para la conservación y mantenimiento de los implementos utilizados para las diversas actividades.
- d. Los Profesores definirán las diferentes fases y niveles del programa de clases de natación, así como el contenido de las mismas.

ARTÍCULO 260. PRIMEROS AUXILIOS

Con el fin de atender a las personas que sufran accidentes, el Club ofrece en un lugar adecuado, un botiquín de primeros auxilios, dotado de acuerdo a la recomendación médica.

ARTICULO 261. CLASES DE NATACION

Todas las modalidades de enseñanza en la piscina, se regirán bajo los parámetros indicados en este capitulo.

Las clases de Natación serán dictadas a socios activos, sus cónyuges e hijos inscritos.

ARTICULO 262. Clases Individuales son las contratadas directamente por los socios con el profesor, tienen una duración de 30 minutos. El horario y la intensidad semanal se determinan con cada socio según su conveniencia.

Parágrafo 1: El valor de las clases individuales es estipulado por la Junta Directiva y debe cancelarse al profesor mes anticipado con el objeto de separar el cupo y organizar el horario.

Parágrafo 2: Las clases no dictadas serán reemplazadas cuando el profesor no pueda asistir ó cuando el alumno no pueda asistir, si avisa con mínimo 24 horas de anticipación.

En este caso la clase se dictará durante el mes en que fue contratada y en un horario acordado previamente con el profesor. Del total de clases contratadas durante 1 mes, máximo un 20% de fallas pueden ser reemplazadas.

ARTICULO 263. Clínicas son las contratadas directamente por los socios con el profesor, tienen una duración de 45 minutos, se dictan en día y hora fijos y están conformado mínimo por 3 alumnos.

PARAGRAFO 1: El valor de las clínicas es estipulado por Junta Directiva y debe cancelarse al profesor mes anticipado.

PARAGRAFO 2: Solo se reemplazaran clases no dictadas por ausencia del profesor.

ARTÍCULO 264. OBJETIVO DEL EQUIPO

El equipo de natación de LPCR tiene por objeto la difusión, enseñanza y práctica de la natación como disciplina competitiva y medio de desarrollo integral del nadador.

ARTICULO 265. DIRECCION

El equipo se someterá a las normas que dicte:

- a. La Junta Directiva del Club
- b. El Comité de Natación
- c. La Oficina de Deportes

ARTICULO 266. CONDICIONES PARA INGRESAR AL EQUIPO

- a. Ser socio o hijo inscrito de socio
- b. Saber nadar los cuatro (4) estilos, en una distancia mínima de 4x25 mts y 200 metros libres con vueltas.
- c. Someterse al presente reglamento.

ARTICULO 267. ENTRENAMIENTO

Es el plan de trabajo elaborado por el entrenador, aprobado por el Comité y al cual se somete el nadador. Este plan contempla los siguientes aspectos:

- a. Periodización, macro ciclo, micro ciclo, volúmenes objetivos y toneos.

ARTICULO 268.- OBLIGACIONES DE LOS NADORES

- a. Presentarse al entrenador para iniciar las prácticas y recibir instrucciones. Las prácticas del entrenamiento comenzarán exactamente a la hora fijada, pero el nadador dispondrá hasta de quince minutos para ser recibido.
- b. Cumplir a cabalidad el programa de entrenamiento y las órdenes que imparta el entrenador.
- c. Una vez iniciado el entrenamiento, solamente podrá abandonar la piscina mediante autorización del entrenador.
- d. Mantener una línea de conducta adecuada y respetuosa con los entes administrativos, entrenadores, colaboradores del área y demás compañeros de trabajo.
- e. Utilizar el uniforme establecido por el Club para competencias.
- f. Asistir a los torneos programados por la Liga de Natación de Bogotá, festivales y torneos invitación de lo Clubes en el área local.
- g. Asistir como mínimo al 75% de los entrenamientos programados por el entrenador. En los casos de enfermedad presentar oportunamente la incapacidad médica.
- h. Tener en cuenta las normas de este reglamento y cumplir con sus disposiciones.

ARTICULO 269. REQUISITOS PARA COMPETIR

- a. Haber asistido por lo menos al 75% de las sesiones programadas en los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de iniciación del torneo.
- b. No tener sanción disciplinaria que le impida competir.

PARAGRAFO: En situaciones especiales, solamente el Comité previa consulta con el entrenador, podrá autorizar la participación del nadador que no cumpla con este requisito.

ARTICULO 270.- SANCIONES

Las faltas que pueden dar lugar a sanciones son:

1. Desacato de las órdenes del entrenador
2. Abandono de la piscina sin autorización del entrenador.
3. Cualquier hecho que afecte la marcha normal del entrenamiento.
4. Violaciones a los Estatutos, normas generales del Club y el presente reglamento.

5. Mal comportamiento del nadador en torneos internos, amistosos con otros Clubes.
6. Mal comportamiento en el área de la piscina y en los transportes oficiales del Club.
7. Las demás previstas como Tales en los reglamentos.

ARTICULO 271.- PREMIACION

Anualmente se premiarán:

- a. Los primeros tres puestos de cada categoría, de acuerdo al sistema de puntuación que adelante se describe:

1. Torneos locales

| | |
|----------------|----------|
| Medalla Oro | 9 puntos |
| Medalla Plata | 7 puntos |
| Medalla Bronce | 6 puntos |
| 4 puesto | 5 puntos |
| 5 puesto | 4 puntos |
| 6 puesto | 3 puntos |
| 7 puesto | 2 puntos |
| 8 puesto | 1 punto |

PARAGRAFO: La puntuación de los relevos es doble y el total de puntos se divide entre los 4 integrantes.

2. El nadador que haga el récord bogotano tendrá 50 puntos adicionales a los logrados durante el torneo.

PARAGRAFO: Cualquier nadador convocado por la Liga de Natación de Bogotá para integrar un seleccionado recibirá una bonificación de 25 puntos.

3. Los nadadores escogidos por la Federación Colombiana de Natación para integrar la Selección Colombia recibirán un puntaje adicional de 100 puntos, más los logrados en el torneo.

4. Cuando un nadador del Club sea distinguido con la “marca técnica” en un torneo se hará acreedor a 100 puntos.

5. El comité se reserva el derecho de otorgar menciones a los nadadores que se hayan destacado durante el año.

ARTICULO 272. DE LOS ENTRENADORES Y SUS FUNCIONES

El entrenador principal es la persona responsable de la dirección, organización y funcionamiento del equipo. Sus funciones son:

- a. Dar entrenamiento a todos los Miembros o hijos de Miembro que se lo solicite dentro de los horarios establecidos.
- b. Seleccionar los nadadores que considere están en condiciones de ingresar a equipo.
- c. Motivar la práctica de la natación entre los socios del Club.
- d. Elaborar y presentar a la consideración del Comité, el calendario de competencias y las metas semestrales del equipo.
- e. Controlar personalmente el cumplimiento y desarrollo de los planes de entrenamiento, competencias aprobadas y objetivos propuestos.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias, que este reglamento contempla.
- g. Acompañar al equipo en todas las competencias tanto internas como externas. Con aprobación del Comité podrá delegarlas a uno de los entrenadores auxiliares.
- h. Presentar al Comité un informe de sus actividades como entrenador cuando éste lo solicite.
- i. Asesorar al Comité sobre los distintos aspectos de la natación cuando éste se lo solicite.
- j. Informar al Comité sobre aquellos nadadores que presenten bajo rendimiento, o anomalías que justifiquen un control especial.
- k. Asistir a las reuniones del Comité. En estas tendrá voz pero no voto.
- l. Supervisar y dirigir a los entrenadores auxiliares de acuerdo con los planes, programas y objetivos aprobados.
- m. Mantener la cartelera actualizada.
- n. Mantener actualizada la hoja de vida o ficha técnica de los nadadores activos.
- o. Elaborar los cuadros de asistencia y entregarlos a la oficina de deportes.
- p. Firmar las inscripciones de nadadores a las distintas competencias.
- q. Velar para que las inscripciones de los nadadores a dichas competencias se hagan llenando todos los requisitos exigidos por la Liga.

- r. Cooperar con el comisario para que las solicitudes hechas a la Liga, para realizar competencias con otros Clubes, llenen todos los requisitos necesarios.
- s. Las que el comité le delegue y las demás que le sean designadas.
- t. Aunque no es responsabilidad directa del entrenador y sus asistentes, deberán exigir a los responsables el mantenimiento óptimo de la piscina, sus implementos y el área relacionada con natación. El comité debe ser informado de las anomalías y requerimientos relacionados con este punto.

PARAGRAFO: El entrenador depende administrativamente de la Gerencia del Club a través de la Oficina de Deportes y funcionalmente del Comité de Natación.

ARTICULO 273. ENTRENADORES AUXILIARES

Se tendrá un entrenador auxiliar si así se requiere, este dará un entrenamiento adecuado de acuerdo con las instrucciones del entrenador general, en todas las modalidades de la natación que se practiquen en el Club, son sus funciones:

- a. Trabajar con el entrenador principal, cumpliendo el presente reglamento.
- b. Dictar clases de natación cuando así lo solicite el entrenador dentro de los horarios establecidos.
- c. Informar al entrenador sobre las anomalías o comportamientos inadecuados de usuarios o alumnos en el área de la piscina a efectos de que se adopten las medidas del caso.
- d. Las demás que le sean asignadas.

ARTICULO 274. SALVAVIDAS

Se tendrá un salvavidas permanente en el horario que la Junta Directiva y la administración del Club acuerden, e informen a los Miembros. El personal de rescate salvavidas deberá tener conocimientos de resucitación cardio-pulmonar y deberá estar certificado como salvavidas de estas calidades por entidad reconocida. Son sus funciones:

- a. Trabajar con el entrenador principal, cumpliendo el presente reglamento.
- b. Velar por la seguridad e integridad de los usuarios del área.
- c. Informar a los Miembros las normas de seguridad y velar por el cumplimiento de las mismas.
- d. Velar por el cuidado de los objetos, implementos y demás objetos del área

- e. Velar por el aseo y mantenimiento del área informando las novedades al departamento que corresponda.
- f. Las demás que le sean asignadas.

CAPITULO X BILLARES

ARTICULO 275. La práctica del Billar se regirá por los reglamentos especiales para este deporte previstos en las normas Internacionales, Nacionales y lo establecido en este reglamento y en las disposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 276. EDAD

No esta permitido el ingreso a menores de 18 años a las instalaciones de los billares.

ARTICULO 277. VESTUARIO

No se permitirá el ingreso de personas que no cuenten con el vestuario adecuado, es decir, en sudadera, ropa deportiva, pantaloneta, vestido de baño, bata, ni zapatos de golf con taches metálicos.

ARTICULO 278. CORTESIA

Los jugadores deberán mantener un comportamiento respetuoso con los demás jugadores, asistentes, usuarios del Bar y empleados del Club. Se prohíbe a los asistentes:

1. Colocar la tiza hacia abajo sobre las bandas del billar.
2. Sentarse sobre el billar, para evitar la desnivelación y el deterioro de las bandas.
3. Distraer a un jugador cuando vaya a ejecutar una jugada, hablándole o colocándose en línea de juego.
4. Jugar con las manos engrasadas, regar elementos que dañen los paños como: ceniza, gaseosa, etc.
5. Consumir alimentos en la mesa de billar o alrededor de la misma.

ARTICULO 279. CLASES DE BILLAR

- a. Todos los socios podrán tomar clase individual o colectiva en las horas y mesas señaladas por el comité, debiendo para ello realizar la solicitud del respectivo turno.

- b. Se perderá la clase, por no llegar a la hora prevista para la iniciación de la misma.
- c. La duración de la clase es de una hora, pero si no hay más turnos y el profesor desea continuar puede hacerlo.
- d. Está prohibido interrumpir al profesor cuando se encuentre atendiendo una clase.

ARTICULO 280. CATEGORÍAS

Hay tres categorías tanto para carambola libre como para carambola tres bandas: Primera, Segunda y Principiantes.

Los jugadores se clasifican en cada una de ellas de acuerdo al ranking o escalafón. Los jugadores que vayan a representar al Club, deben estar escalafonados en primera categoría. Con excepción si uno o varios clubes realizan torneos para otras categorías.

ARTICULO 281. RANKING

La forma de hacer la clasificación la reglamentará el Comité y el profesor o uno de los anteriores. La frecuencia y control del ranking es atribución del Comité de billar. Cualquier jugador podrá retar a otro que esté dentro del ranking y así obtener mejor promedio de clasificación dentro de la categoría o pasar a otra superior.

El comité deberá realizar por lo menos un torneo al año para renovación del escalafón. También son válidos para la clasificación los torneos selectivos, las medallas mensuales y los que el Comité considere se deben realizar.

ARTICULO 282. TORNEOS

Hay dos clases de torneos: Externos e Internos.

Son externas todas las competencias donde tenga que haber representación del Club. Pueden llevarse a cabo dentro o fuera de las instalaciones del Club.

Son internos, todos los Torneos realizados por el Comité, para socios de LPCR únicamente. Para participación en Torneo es indispensable ser socio activo del Club.

Si un jugador es seleccionado para un Torneo Externo y no asiste, sin causa justificada, perderá el derecho a representar al Club en el Torneo siguiente.

ARTICULO 283. CARAMBOLA LIBRE INDIVIDUAL Y POR PAREJAS

Los jugadores tendrán cinco minutos para práctica en su primera partida del campeonato. Las siguientes partidas tendrán tres minutos para el reconocimiento de la mesa.

- a. Las bolas estarán limpias antes del inicio de cada partida.

- b. El número de carambolas para cada partida, será fijado por el Comité.
- c. El primero que alcance la distancia en cada partida será el ganador de la misma, sin derecho a contrasalida.
- d. La cuña solo será aceptada hasta la décima carambola, si no saca una de las dos bolas contrarias, el jugador continuará su tacada desde los puntos de salida.
- e. Para efectos del registro de puntos, se tendrá en cuenta:
 - 1. El ganador recibirá dos puntos.
 - 2. El perdedor recibirá cero puntos.
- f. Las planillas diseñadas para tal fin, registran el número de carambolas por entrada.

ARTICULO 284. SALIDA

- a. El árbitro coloca la bola roja sobre la mosca alta, la bola amarilla sobre el punto central de la salida a 30cms, aproximadamente, de la banda larga. La bola blanca sobre el lado derecho o izquierdo de las moscas de salida a 20cms, aproximadamente, de la banda larga; las dos bolas serán alineadas a la altura de las moscas de salida.
- b. Si los dos jugadores insisten en arrimar con la misma bola, el árbitro sorteará con la que cada jugador debe tacar.
- c. Los jugadores ejecutan el tiro de arrime sobre la banda de arriba, las dos bolas deben estar en movimiento antes de que cualquiera de ellas alcancen la citada banda; si eso no sucediera se repite la operación. El jugador que provoque tal situación dos veces, pierde el derecho a elegir si sale.
- d. El arrime a la banda por doblete no es admitido (topar dos veces la banda corta)
- e. Si en el trayecto las bolas se chocan, el jugador culpable del choque pierde el derecho a salir.
- f. Si en el trayecto las bolas se chocan pero no es posible determinar el responsable o si las bolas se detienen a igual distancia de la banda de abajo, el árbitro hace repetir toda la operación de arrime a la banda.
- g. Si la bola de un jugador choca a la bola roja, el mismo pierde el derecho de elegir salida.
- h. El jugador cuya bola se detiene más cerca de la banda de abajo, tiene derecho a elegir si sale o cede al contendor la salida.

i. El que sale, lo hace con la bola blanca, bola que mantendrá durante toda la partida, bien sea que juegue por distancia única o por sets.

j. La carambola de salida debe efectuarse sobre la bola roja.

ARTICULO 285. POSICIÓN DE SALIDA BOLA JUGADORA.

Las bolas son colocadas por el Juez, el jugador no puede tocar las bolas, si lo hace pierde la entrada.

- a. La bola roja sobre la mosca alta.
- b. La bola del adversario sobre la mosca baja media.
- c. La bola jugadora, sobre el lado que escoja el jugador de las moscas bajas.

En caso de una partida por sets, la salida se alternará entre los dos jugadores, cualquiera sea el número de los mismos.

ARTICULO 286. CLASIFICACIONES

En caso de empates por puntos, ganará en orden excluyente quien:

- a. Hubiese ganado al otro en la última partida jugada entre ellos
- b. Tenga mejor promedio en el Torneo, esto es, más carambolas por entrada.
- c. Haya acumulado mayor número de carambolas a su favor en el torneo.
- d. Tenga menos carambolas en contra
- e. Haya realizado mejor serie
- f. A la suerte(cara o sello)

ARTICULO 287. BOLAS FUERA DEL BILLAR

Se considera bola fuera del billar, cuando la bola o bolas saltan fuera del billar o toquen el encuadre (banda) de la mesa de billar. Se coloca la bola o bolas que saltaron, cada una en su respectivo lugar de salida.

ARTICULO 288. BOLAS EN CONTACTO

Cuando la bola del jugador está en contacto con cualquiera de las otras dos (2) bolas o con ambas, se colocan las tres (3) en la posición de salida para seguir tacando.

ARTICULO 289. INCUMPLIMIENTO

Cuando pasado un cuarto de hora, de la hora señalada a realizar la partida, uno de los jugadores no se hace presente, se le darán los dos (2) puntos al jugador contrincante. Si los dos (2) jugadores no llegan dentro del cuarto de hora que se concede, se castigan con dos (2) puntos en contra cada uno.

ARTICULO 290. HANDICAP

El comité podrá variar o suspender el hándicap en cualquier momento al jugador que no haya depositado resultados de partidas durante un tiempo prudencial, a juicio del Comité. El jugador que no tenga hándicap o le haya sido suspendido no podrá jugar Torneos del Club.

La fórmula para establecer el hándicap, es la siguiente:

Para carambola Libre: Se toman mínimo dos (2) tarjetas de 100 carambolas, cada una, se divide el número de carambolas por el número de entradas, el resultado o índice clasifica al jugador dentro de las categorías así:

1. De 0 a 1 carambolas por entrada PRINCIPIANTE
2. De 1 a 3 carambolas por entrada SEGUNDA CATEGORIA
3. Más de tres carambolas por entrada PRIMERA CATEGORIA

Por ejemplo, si un jugador hace 200 carambolas en 125 entradas, el índice se obtiene dividiendo 200 por 125, el resultado 1,6 lo ubica en Segunda Categoría.

ARTICULO 291. CARAMBOLAS A TRES BANDAS

PAUSA EN LA PARTIDA

Cuando se juega dos de tres sets, se descansa cinco minutos después del segundo set, en caso de empate; cuando se juega tres de cinco sets, el descanso se realizará en el tercer set y los dos últimos sets se juegan seguidos.

ARTICULO 292. ABANDONO EN EL TRANCURSO DE UNA PARTIDA

- a. Un jugador que deje su lugar durante una partida, sin autorización del árbitro, pierde la partida por esa actitud. En caso de fuerza mayor, durante el desarrollo del campeonato, será evaluado por el Director del Torneo.
- b. Todo jugador que se niegue a continuar la partida, luego del mandato del juez, será excluido del campeonato.

ARTICULO 293. BOLAS EN CONTACTO

Cuando la bola entra en contacto con una de las otras dos, el árbitro pedirá al jugador que escoja si juega banda previa o si prefiere ir a los puntos, en este último caso el árbitro colocará las bolas sobre las moscas correspondientes.

ARTICULO 294. BOLAS QUE SALTAN FUERA DEL BILLAR

Se asume como bola fuera cuando la bola o bolas salten fuera del billar, o topen el encuadre (baranda) de la mesa de billar; la bola roja va a la mosca que le corresponde en la salida, la del jugador sobre la mosca central de las moscas de abajo y la del adversario sobre la mosca del centro del billar.

ARTICULO 295. FIN DE LA PARTIDA

Toda partida debe ser jugada hasta el último punto. Una partida se considera terminada, cuando el árbitro da por válido el último punto o carambola ejecutada. No hay empate.

ARTICULO 296. CLASIFICACIONES

El comité se reserva el derecho a definir la modalidad de eliminación y la conformación de cuadros en función del número de participantes. Fijará el número de carambolas a realizar en el set y el número de entradas máximo para el mismo.

El primero que alcance la distancia en cada set o el número de entradas fijado, será el ganador del mismo, sin derecho a contra salida.

Quien gane dos de tres sets se considera ganador y la partida se suspenderá de inmediato.

Cuando se juega a cinco sets, quien gane tres, se considera el ganador y la partida se suspende de inmediato.

ARTICULO 297. ADJUDICACIÓN DE LOS PUNTOS

El ganador recibirá dos (2) puntos.

El perdedor recibirá 0 puntos. No hay empate.

Las planillas registrarán el número de carambolas por entradas.

Cuando las partidas son jugadas en sets, además de los puntos de match o de pérdida, deben adjudicarse puntos de set así:

2 a 0= puntos de set: al vencedor 3 al perdedor 0

2 a 1= puntos de set: al vencedor 2 al perdedor 1

Al mejor de cinco (5) sets:

3 a 0=puntos de set: al vencedor 5 al perdedor 0

3 a 1= puntos de set: al vencedor 4 al perdedor 1

3 a 2= puntos de set: al vencedor 3 al perdedor 2

A la finalización de la competencia, los jugadores son clasificados en función del número de puntos de partidas ganadas.

La semifinal la jugaran el primero de cada grupo con el segundo del otro grupo. Será campeón quien gane la partida final entre los ganadores de cada semifinal.

ARTICULO 298. EMPATES

En caso de empates por puntos, ganará en orden excluyente quien:

- a. Hubiese ganado al otro en la última partida jugada entre ellos
- b. Tenga mejor promedio en el Torneo, esto es, más carambolas por entrada.
- c. Haya acumulado mayor número de carambolas a su favor en el torneo.
- d. Tenga menos carambolas en contra
- e. Haya realizado mejor serie
- f. A la suerte (cara o sello)

Al mejor de 5 sets

3 a 0 = puntos de set: al vencedor 5 al perdedor 0

3 a 1 = puntos de set: al vencedor 4 al perdedor 1

3 a 2 = puntos de set = al vencedor 3 al perdedor 2

A la finalización de la competencia, los jugadores son clasificados en función del número de puntos de partida ganadas.

La semifinal la jugaran el primero de cada grupo con el segundo del otro grupo. Será campeón quien gane la partida final entre los ganadores de cada semifinal.

ARTICULO 299. DISTANCIAS

El comité de Billar del Club La Pradera de Potosí fijara el número de carambolas para cada set o el número de entradas fijado tanto para las partidas de eliminación o de final.

El primero que alcance la distancia en cada set será el ganador del mismo, sin derecho a contra salida.

Si se completa el número de entradas fijado, ganará el jugador que lleve el mayor número de carambolas.

Quien gane dos de tres sets o tres de 5 sets se considerará el ganador y la partida se suspenderá de inmediato.

ARTICULO 300. SALIDA

Saldrá o cederá la salida quien haya ganado la aproximación a la banda. Quien salga de primero lo hará con la bola blanca y siempre sobre la bola roja.

ARTICULO 301. RANKING

Se tomará, mínimo, una tarjeta con tres set a veinte (20) carambolas cada uno. Se divide el número de carambolas por el número de entradas y el resultado o índice se multiplica por mil y ubica al jugador dentro del rango de cada categoría.

Para el juego a tres bandas hay tres categorías: principiantes, segunda y primera.

El índice se aplicará así:

De cero (0) a 0,300 carambolas por entrada PRINCIPIANTES.

De 0,301 a 0,450 carambolas por entradas SEGUNDA

De 0,450 en adelante PRIMERA.

Ejemplo: si un jugador hace cuarenta (40) carambolas en ochenta (80) entradas, se divide 40 carambolas por 80 entradas el resultado es 0,5 multiplicado por mil igual a 0,500 este resultado lo coloca en primera categoría.

$$40 / 80 = 0,5 * 1000 = 0,500$$

ARTICULO 302. INCUMPLIMIENTO

Si pasados 15 minutos de la hora programada no se hace presente el jugador o su suplente, se le otorgarán los puntos al jugador cumplido y las carambolas en juego. Si ambos incumplen, se les da 0 puntos y 0 carambolas a los dos.

ARTICULO 303. No se asignará turno al socio, usufructuario o invitado que presente señales de embriaguez.

LIBRO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I GERENTE DE TURNO

ARTICULO 304. Se establece la modalidad de Gerente de Turno, quien en representación de la administración, supervisará todas las actividades durante los días feriados entre las 10:00 a.m. y las 6 p.m. salvo caso de eventos especiales durante los cuales se prolongará la jornada por el tiempo necesario.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 305. La Junta Directiva del Club, está facultada para imponer sanciones por el incumplimiento a las normas establecidas en Los Estatutos de la Corporación y el Reglamento de Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el régimen disciplinario.

La Junta Directiva, dada la conformación de la Membresía apoyará al Consejo de Administración en la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas que comprometen la seguridad y tranquilidad de los Miembros, sus invitados y quienes se encuentran al interior de la Copropiedad.

En el momento en que se infrinja el reglamento, el Gerente o su delegado encargado, atenderá la situación, advirtiendo sobre la falta cometida y evitando que afecte el normal funcionamiento de los servicios.

ARTICULO 306.- VIGENCIA. El presente reglamento rige desde su aprobación por la Junta Directiva, y deroga todas y cada una de las disposiciones anteriores o contrarias a este reglamento.

PARAGRAFO UNICO: La presente resolución recoge en su integridad tanto los aspectos modificados, adicionados, así como las nuevas reglamentaciones que se incorporan a estos reglamentos, conservando para mayor claridad y facilidad de su conocimiento la unificación en un solo texto.

